

BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE RIO COLORADO

<h1>N°0158</h1>	30 de Diciembre de 2024 AÑO 2024 – EDICIÓN DE 38 PÁGINAS	SECRETARÍA DE GOBIERNO Teléfono 02931-432326 Dirección: Yrigoyen y Belgrano
-----------------	---	--

Poder Ejecutivo: Intendente: Minieri Duilio / Vice-intendente: Gallego, Zonia.
Poder Legislativo: Concejales: : Messinger Carlos, Lezica Analia, Albariño Duilio Luis, Wertmuller Walter, Mele María Paula, Calvete, Picabea Vanesa
Tribunal de Cuentas: Fernández Silvia, Irazoqui Alberto, Rivas Ana María.

INDICE

Poder Legislativo..... Pág.01/37

PODER LEGISLATIVO

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado
Ordenanza N° 2424/24
 Río Colorado, 22 de noviembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 10789 del Registro de Mesa de Entradas de este Concejo Deliberante originado en una presentación del Poder Ejecutivo Municipal;

El inminente inicio de la temporada estival 2024/2025;

La necesidad de modificar las asignaciones parciales del artículo 31° - Capítulo XXIV, inciso 5) de la Ordenanza N° 2358/2023, respecto a la prestación del servicio de camping y pileta;

Los artículos 70° y 71°, inc. 1) del capítulo III de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 01/12/2023, por Ordenanza 2353/2023, se modificó el valor del CAM equivalente a Pesos Quinientos (\$500,00);

Que existió un incremento general de valores e insumos y costos de los servicios que presta el Municipio, así como los insumos para el mantenimiento de las instalaciones;

Que es necesario actualizar y asignar nuevos valores del CAM para adecuarlo a esta temporada 2024/2025;

Que es necesario dictar el instrumento legal que regularice esta situación y modifique los valores actuales;

La Carta Orgánica Municipal en sus artículos 69°, incisos 2) y 8) y 87°inciso 12);

Por Ello;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO
COLORADO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

Artículo 1°.- Modificar a partir de la sanción de la presente y posterior promulgación, las prestaciones del SERVICIO CAMPING Y PILETA, asignaciones parciales del artículo 31° - CAPÍTULO XXIV inciso 5) de la Ordenanza 2358/2023, que quedará redactado de la siguiente manera:

5 – “Modifíquese el valor económico del CAM equivalente a la suma de PESOS: DOS MIL (\$2000,00)”.-

5 – 1 “Asígnese los siguientes valores de CAM que a continuación se detallan para el uso de las Instalaciones del Camping y Natatorio Municipal, según Anexo I de la presente Ordenanza”.-

Artículo 2°.- La modificación propuesta en el artículo anterior, se trasladará a la Ordenanza Impositiva 2358/2023, cuando la misma se sancione sin sufrir modificaciones.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar y archivar.-

Votaron Afirmativamente: Messinger Carlos, Lezica Analia, Albariño Duilio, Luis Wertmuller Walter, Mele María Paula, Calvete Alberto Ángel y Picabea Vanesa.

Aprobado en Sesión Extraordinaria del día 22 de noviembre del 2024.-	
Yanina Altamiranda	Zonia Gallego
Secretaria A/C	Presidente
Concejo Deliberante	Concejo Deliberante
Río Colorado	Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado
Ordenanza N° 2425/24
 Río Colorado, 28 de noviembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 10791 del Registro de Mesa de Entradas de este Concejo Deliberante originado en una presentación del Bloque de Concejales del Partido Justicialista;

El artículo 34° del capítulo V de nuestra Carta Orgánica Municipal;
La Declaración 04/24 y;

CONSIDERANDO:

Que es función del municipio la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades, y el fomento de acciones que protejan a los sectores vulnerables, con especial atención a la erradicación de la violencia de género;

Que es indispensable promover la preservación de la memoria colectiva y los valores culturales como elementos fundamentales para la construcción de una comunidad inclusiva y solidaria;

Que cada 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer, instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas como una fecha para reflexionar y actuar contra todas las formas de violencia hacia las mujeres;

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Colorado el 14 de noviembre de 2024 declaró de Interés Comunitario, Municipal y Cultural el día 25 de Noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer declaración 04/24;

Que en la costanera de calle Belgrano, Ortega y Gasset, de Río Colorado se han plantado cuatro árboles en honor a Coco, Vanesa, Dora y Raquel, víctimas de femicidio en nuestra comunidad, como un símbolo de memoria, resistencia y vida;

Que la Junta Vecinal de Barrio Antena acuerda con la comunidad denominar a la costanera como “Paseo de la Vida”, fortaleciendo el compromiso con la lucha contra la violencia de género;

Que dar nombre a este espacio público refuerza la importancia de la memoria colectiva y el compromiso de toda la sociedad para erradicar la violencia de género;

**POR ELLO;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO
COLORADO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Designar con el nombre “Paseo de la Vida” a la costanera de calle Belgrano, Ortega y Gasset de la localidad de Río Colorado.-

Artículo 2°.- Señalización y difusión: Incorpórese en la costanera señalización específica que identifique al espacio como “Paseo de la Vida”.-

Artículo 3°.- Actividades conmemorativas:

Promover la reflexión y sensibilización de la comunidad sobre la violencia de género;

Convertir el “Paseo de la Vida” en un espacio de memoria colectiva, donde se reconozca a las víctimas y se reafirme el compromiso social con la erradicación de la violencia hacia las mujeres;

Resaltar la importancia del 25 de noviembre como fecha internacional para visibilizar y actuar contra todas las formas de violencia de género;

Promover la realización de actividades educativas, culturales y de sensibilización cada 25 de noviembre en el Paseo de la Vida, en articulación con organizaciones locales, educativas y sociales, para fortalecer la concientización y compromiso comunitario contra la violencia de género.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.-

Votaron Afirmativamente: Messinger Carlos, Lezica Analia, Albariño Duilio, Luis Wertmuller Walter, Mele María Paula, Calvete Alberto Ángel y Picabea Vanesa.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 28 de noviembre del 2024	
Yanina Altamiranda	Zonia Gallego
Secretaria A/C	Presidente
Concejo Deliberante	Concejo Deliberante
Río Colorado	Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado

Ordenanza N° 2426/24

Río Colorado, 28 de noviembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 10790 del Registro de Mesa de Entradas de este Concejo Deliberante originado en una presentación del Bloque de Concejales del Partido Justicialista;

El artículo 75° inciso 17 de la Constitución Nacional, el art. 46 del Capítulo V de la Carta Orgánica Municipal;

La ordenanza 2174/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que la plaza pública ubicada entre las calles Rodríguez Peña, Primera Junta, Primero de Mayo y Saavedra denominada “HUENE HUARANCA”, nombre surgido a partir de una presentación de estudiantes de tercer grado de la Escuela N°91 en el año 1991;

Que la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural;

Que la Carta Orgánica en el art. 46 dice “El Municipio reconoce la preexistencia de los pueblos originarios de América, en especial los de esta tierra, y refleja el pluralismo étnico. Promueve la conservación y enriquecimiento de su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, ritual y artístico, con los medios y espacios a su alcance”

Que reconocer de dónde venimos, es encontramos con nuestra identidad;

Que la Junta vecinal del barrio Villa Mitre entiende, acompaña y promueve el valor social del proyecto;

Que la comunidad Mapuche Kimùn Llalliñ en su búsqueda por mantener viva la memoria de los pueblos originarios que habitaron y habitan estas tierras han investigado profundamente en el lenguaje y la forma correcta de escribir las palabras;

Que es necesario hacer la corrección ortográfica del nombre de la plaza a: “WENUY WARRANKA”;

Que vecinos y vecinas de la Comunidad Mapuche Urbana Kimùn Llalliñ y de Villa Mitre de Río Colorado solicitaron al Bloque Justicialista la confección del cartel que identifique el nombre correcto de la plaza, su origen y significado;

Que el Poder Ejecutivo de Río Colorado reconoce la importancia de identificar correctamente los espacios públicos de la ciudad;

Que la Comunidad Mapuche Urbana Kimùn Llalliñ realizará actividades vinculadas al intercambio cultural con distintas comunidades de la provincia los días 6, 7 y 8 de diciembre de 2024;

POR ELLO;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO
COLORADO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Desígnese con el nombre WENUY WARRANKA la Plaza Pública ubicada en el lote designado catastralmente como: 09-1-E-4-415.-

Artículo 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Río Colorado la confección y emplazamiento del cartel identificatorio de 180 x 80 cm con el nombre y el significado del mismo.-

Artículo 3°.- Convocar a la Comunidad Mapuche Urbana Kimún Llalliñ, la Junta Vecinal Barrio Villa Mitre, docentes de la escuela N°91 que formaron parte del proyecto original, Autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo, organizaciones e instituciones locales al emplazamiento del Cartel el día 6 de diciembre a las 10:00 hs.-

Artículo 4°.- Deróguese la Ordenanza 2174/2021.-

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.-

Votaron Afirmativamente: Messinger Carlos, Lezica Analia, Albariño Duilio, Luis Wertmuller Walter, Mele María Paula, Calvete Alberto Ángel y Picabea Vanesa.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 28 de noviembre del 2024.-	
Yanina Altamiranda	Zonia Gallego
Secretaria A/C	Presidente
Concejo Deliberante	Concejo Deliberante
Río Colorado	Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado

Ordenanza N° 2427/24

Río Colorado, 28 de noviembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 10793 del Registro de Mesa de Entradas de este Concejo Deliberante originado en una presentación del Poder Ejecutivo Municipal;

El proyecto de loteo terreno municipal del Barrio de Colonia Contin;

La solicitud de lotes presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Río Colorado (SOYEM),

La Ordenanza N° 1554/2013,

La Ordenanza N° 1724/2015 que reglamenta la venta de bienes inmuebles de dominio municipal,

El artículo 70° y 71° inciso 1) TITULO II del Capítulo III y concordantes de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Río Colorado; y

CONSIDERANDO:

Que existen antecedentes sobre transferencia de tierras para la construcción de viviendas, considerando el carácter social y la necesidad habitacional de los vecinos de Río Colorado;

Que la entrega de los terrenos para la construcción de viviendas, implica para este Municipio, la obtención de nuevos contribuyentes y la erradicación de predios baldíos, que de otra manera permanecerían en esa condición por plazos indeterminados;

Que es de interés municipal, contribuir a la solución del problema habitacional,

Que el Proyecto del SOYEM, cuenta con un estudio previo urbanístico y habitacional de amplitud, con las factibilidades de los servicios;

Que asimismo los costos de las obras de extensión de los servicios, la apertura de calles y los gastos administrativos para el loteo definitivo serán asumidos por los beneficiarios de los lotes;

Que estos merecen recibir del Estado Municipal un estímulo para asentarse, establecer sus familias y construir su futuro en nuestra localidad;

El artículo 25° VIVIENDA - TITULO I del Capítulo IV de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Río Colorado reza: “El Municipio reconoce a la vivienda como un bien social básico. Promueve la obtención de una vivienda digna para todos los habitantes, planificando una política habitacional”;

Las atribuciones del Intendente Municipal conferidas en el artículo 87° incisos 4); 7); 10); 26) TITULO II del Capítulo IV y concordantes de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Río Colorado;

La Carta Orgánica de la Municipalidad de Río Colorado en su artículo 69°, inciso A-2); A-6); A-31; A-32); A-33) y B-4) TITULO II del Capítulo II y concordantes;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO COLORADO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°.- Apruébese el proyecto de loteo terreno municipal del Barrio de Colonia Contin.-

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a llamar a Concurso de Ofertas, Mérito y Antecedentes para la venta de los inmuebles baldíos identificados catastralmente como: 091D828A-02 a 11; 091D829A-02 a 04; 091D829B-02 a 06; 091D838A-01 a 16; 091D838B-01 a 16; 091D848A-01 a 20; 091D848B-01 a 20 y 091D849A-01 a 20, cuyo valor surgirá de al menos dos (2) cotizaciones de inmobiliarias locales.-

Artículo 3°.- Exceptúese de lo dispuesto en el TITULO II – Capítulo 4 del Código Urbano y Código de Edificación (Subdivisión de suelo, superficie mínima del lote 300 m2 y lado mínimo 12,50 mts.) para los inmuebles detallados en el artículo 6° de la presente.-

Artículo 4°.- El producido de la venta de dichos lotes, será aplicado como único destino, al “mejoramiento de la infraestructura y equipamiento municipal, incluido el parque automotor, planta de bombeo y de todo el sistema de drenaje pluvial dentro del ejido Municipal”.-

Artículo 5°.- Apruébese el ACTA ACUERDO N° 455/2024, mediante el cual la Municipalidad de Río Colorado se compromete a escriturar a favor del Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Río Colorado (SOYEM), o de quien éste sindicato indique los inmuebles baldíos identificados catastralmente como: 091D839A-01 a 16; 091D839B-01 a 16 y 091D849B-01 a 04, 06 y 07 de esta localidad, ubicados entre calles José Pérez, Pedro Tagliabue y calles a ceder.-

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar dicha operación mediante una transferencia con pacto de retroventa, debiendo el Sindicato y/o beneficiarios, construir treinta y ocho (38) viviendas y como contraprestación asumir los costos de las obras de extensión de los servicios, la apertura de calles y los gastos administrativos para el loteo definitivo.-

Artículo 7°.- El título de propiedad o escritura traslativa de dominio a favor de quienes resulten titulares de acuerdo al artículo anterior se hará a solicitud de éstos, quien correrán con todos los gastos que la misma demande y deberá contener una cláusula de “venta con pacto de retroventa” conforme artículo 1163°, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial, para el caso de que el comprador no cumpla con los requisitos establecidos en el presente acuerdo.-

Artículo 8°.- En caso de incumplimiento del artículo precedente por parte del Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Río Colorado (SOYEM) y/o beneficiarios, la presente transferencia quedará sin efecto, sin otra formalidad y en forma automática.-

Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Votaron Afirmativamente: Messinger Carlos, Lezica Analia, Albariño Duilio, Luis Wertmuller Walter, Mele María Paula, Calvete Alberto Ángel y Picabea Vanesa.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 28 de noviembre del 2024	
Yanina Altamiranda	Zonia Gallego
Secretaria A/C	Presidente
Concejo Deliberante	Concejo Deliberante
Río Colorado	Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado
Ordenanza Nº 2428/24

Río Colorado, 28 de noviembre de 2024.

VISTO:

La Ordenanza Nº 2357/2023, modificada por Ordenanzas 2403/2024 y 2420/2024;

La Ley Provincial Nº 5618;

Lo dispuesto en el TITULO IV del Capítulo III – Presupuesto de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Río Colorado y;

CONSIDERANDO:

Que los fondos con fines específicos recibidos por parte de la provincia de Río Negro y la Nación se han ejecutado;

Que resulta necesario ajustar el Presupuesto de Gastos y de Recursos para que sea acorde a la nueva realidad y dictar la norma legal pertinente;

Las atribuciones del Intendente Municipal conferidas en el artículo 87° incisos 4); 7); 9); 18); 26); TITULO II del Capítulo IV y concordantes de la carta Orgánica Municipal;

POR ELLO;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO
COLORADO
Sanciona con Fuerza de:
ORDENANZA

Artículo 1°.- INCREMENTÉSE EL PRESUPUESTO DE RECURSOS 3º TRIMESTRE AÑO 2024 en la suma de PESOS: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA C/07/10 (\$ 274.110.480,07) en la partida que se detalla en el anexo.-

Artículo 2°.- INCREMENTÉSE EL CRÉDITO PRESUPUESTARIO 3º TRIMESTRE AÑO 2024 en la suma de PESOS: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA C/07/10 (\$ 274.110.480,07) en la partida que se detalla en el anexo.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar. -

Votaron Afirmativamente: Messinger Carlos, Lezica Analia, Albariño Duilio, Luis Wertmuller Walter, Mele María Paula, Calvete Alberto Ángel y Picabea Vanesa.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 28 de noviembre del 2024.-	
Yanina Altamiranda	Zonia Gallego
Secretaria A/C	Presidente
Concejo Deliberante	Concejo Deliberante
Río Colorado	Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado
Ordenanza Nº 2429/24

Río Colorado, 12 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El título II, Capítulo IV de la Carta Orgánica Municipal en sus artículos 87 inciso 31 en cuanto a la presentación del proyecto de Presupuesto;

Las Leyes provinciales Nº5286, 5262 y 5112 y la Ordenanza Municipal Nº 1855/16;

El acta de compromiso Nº 20/16 del Poder Ejecutivo Provincial que originó el expediente Nº 55837 del registro de mesa de entrada y la ordenanza 1796/16 aprobando dicha acta; y

CONSIDERANDO:

Que se continuó avanzando en el plan de reformas y capacitación elaborado a partir del Acta Compromiso Nº 20/16 con el Poder Ejecutivo Provincial;

Que en los fundamentos de la ley Provincial 24.156 establece como aspiración del proceso de reformas el “tener un mejor control del gasto y esto requiere que el mismo tenga control al momento de ejecutarse, es decir cuando el gasto es comprometido y todavía no existe derecho legal contra el municipio”;

Que a partir de esto se formula el presupuesto Municipal en base a programas presupuestarios;

Que este proceso implica que todas las áreas participen en la formulación del mismo, presentando las actividades y proyectos previstos para ejecutar durante el presente ejercicio;

Que cumplidos todos los pasos corresponde enviar al Concejo Deliberante de Río Colorado el presente proyecto de Ordenanza;

POR ELLO;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO
COLORADO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

Artículo 1°.- Apruébese el presupuesto general de gastos y recursos Municipales para el ejercicio 2025, de acuerdo a las especificaciones que se detallan.-

TITULO I
PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA
ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 2°.- Fijase en la suma de PESOS – OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 24/100 (\$8.191.054.493,24) el total de las EROGACIONES corrientes y de capital de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Tribunal de Cuentas para el EJERCICIO FISCAL 2025, de acuerdo a la distribución por programas, actividades / proyecto que como anexos que forman parte de esta Ordenanza.-

I – Poder Ejecutivo

\$7.936.204.493,24

Concejo Deliberante
Río Colorado

Concejo Deliberante
Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado

Ordenanza Nº 2430/24

Río Colorado, 12 de diciembre de 2024.-

VISTO:

La necesidad de jerarquizar la función pública y la calidad institucional de los órganos de gobierno de la Municipalidad de Río Colorado, Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que siendo expresamente reconocida la autonomía administrativa, política e institucional de la municipalidad de Río Colorado, es materia comunal establecer e incorporar requisitos tendientes a garantizar la idoneidad de los ciudadanos que se postulen para ejercer cargos públicos en los órganos municipales del gobierno;

Que asimismo la presente norma es congruente con el espíritu de transparencia y jerarquización de la función pública previsto en el Art. 50 de la Constitución Provincial de Río Negro y el Art.5 del apartado de normas de interpretación, mediante los cuales se establece que los funcionarios municipales electivos condenados por delitos contra la administración pública (Título XI – Arts. 237 a 281 del Código penal) o electorales, quedan inhabilitados a perpetuidad para desempeñar cargos o empleos públicos;

Que, si bien el Código Electoral de Partidos Políticos de la Provincia prevé inhabilidades para ser candidato, en Art.83 agrega de manera expresa que las mismas lo son “sin perjuicio de las prohibiciones e inhabilidades previstas al efecto por otras disposiciones aplicables”;

Que las inhabilidades que establece la presente, tienen fundamento de jerarquizar el fin legítimo de asegurar con mayor eficiencia el requisito de idoneidad para el cargo;

Que en otro orden de actitudes delictivas desarrolladas y cada vez más crecientes en nuestra sociedad, nos encontramos con la violencia de género;

Que en ese sentido es imprescindible que también, se modifique el sistema de selección de candidatos y candidatas para cargos de representación política con el propósito de no permitir la participación en los órganos de gobierno de personas que hayan cometido delitos relacionados con la violencia de género;

Que a fines de garantizar la idoneidad en la función pública como el único requisito, se debe considerar la aplicación de sistemas de postulación que aseguren dicho objetivo;

Que no se debe perder de vista que la inhabilitación en los presentes términos no afecta la presunción de inocencia ni vulnera el principio de non bis in idem, por cuanto ellas son garantías constitucionales aplicables al proceso penal mientras que lo que aquí se legisla es sobre los requisitos de idoneidad y el procedimiento para el acceso a la función pública municipal, la cual se rige por una normativa propia, con un tribunal especial y por principios de rectores diferentes;

Que no debe confundirse el proceso penal con el proceso de selección de postulantes para los cargos electivos, puesto que en aquel proceso se garantiza el derecho a la libertad mientras que en el presente procedimiento el principal interés tutelado es el derecho de la ciudadanía a que se garantice más eficazmente el requisito de idoneidad para acceder a la conducción de los órganos de gobierno municipal;

Que resulta ser una adecuación normativa que inhabilita precandidaturas y candidaturas a cargos electivos, para aquellos que se encuentren en proceso judicial con una causa por actos de corrupción en sus distintas acepciones, en el ejercicio de funciones en la administración

pública, y hayan sido condenados en segunda aun cuando la misma se encuentre recurrida;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Art. 23.2 como único recaudo de que exista una condena penal de tribunal competente, sin la exigencia que se trate de una sentencia firme;

Que esta instancia es un avance suficiente para inhabilitar provisoriamente cualquier candidatura, aún a sabiendas que, de no confirmarse la misma en la instancia final, se podrá recuperar el derecho electoral perdido por quien lo hubiere sufrido;

Que el artículo 7, inciso 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción establece que “cada Estado parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos”, dentro del proceso electoral en una sociedad republicana y democrática;

Que los delitos de funcionarios contra la administración pública han crecido estructuralmente, hasta los más altos niveles decisorios de nuestro país;

Que lo mismo ocurre en cuanto a los delitos relacionados con la temática de género;

Que dada la autonomía municipal reconocida constitucionalmente, es necesario avanzar en una normativa local que sea clara y contundente, en cuanto a los niveles de tolerancia aceptables para una democracia basada en la ética personal e institucional.;

Que debemos luchar contra la corrupción y la impunidad en la política, comenzando con los municipios, a partir de la percepción de la demanda ciudadana, y exigir a los postulantes a cargos electivos municipales, y desde allí a los provinciales, que quienes deseen candidateables a ocupar algún cargo electivo, no hayan sido condenados en ninguna causa por corrupción;

Por ello;

**El Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado
Sanciona con Fuerza de:**

ORDENAZA

Artículo 1º.- Se establece la inhabilitación para ser precandidato/a y/o candidato a un cargo electivo municipal, extensivo a funcionarios y asesores designados por las autoridades municipales, para personal a cargo y capacitadores, para las personas condenadas mediante sentencia del tribunal colegiado y segunda instancia.-

Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título IX (delitos contra la seguridad de la Nación) del libro Segundo del Código Penal de la Nación.

Los delitos previstos en los Capítulos I y II del título X (delitos contra los poderes públicos y orden constitucional) del libro Segundo del Código Penal de la Nación.

Los delitos previstos en los Capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias), VII (malversación de caudales públicos); VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas); IX (exacciones ilegales); IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos) y XIII del Título XI del libro Segundo del Código Penal de la Nación.

El delito de fraude en perjuicio de la administración pública previsto en el Art. 174 inc. 5. del Código Penal de la Nación.

Los delitos previstos en el Título XIII (delitos contra el orden económico y financiero) del libro segundo del Código Penal de la Nación.

El delito de femicidio, violencia de género o abuso sexual en todas las modalidades previstas en el Código Penal.

Los delitos producto de manifestaciones públicas, actitudes misóginas y/o todas aquellas que puedan encuadrarse en las formas de violencia simbólica de acuerdo a lo dispuesto en el Art 5 de la Ley Nacional

26.485 de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE SE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES.

Aquellos delitos que se incorporen al código penal de la nación o por leyes especiales en cumplimiento de la convención de las Naciones Unidas contra la corrupción o cualquier otra ratificada por la República Argentina en la materia.

Artículo 2°.- Será requisito para ocupar los cargos mencionados en el Artículo 1°, la presentación de la siguiente documentación:

No ser deudor alimentario.

Comprobante de libre deuda de tasas municipales o comprobante de financiación de los mismos.

Libre deuda de multa de tránsito de la Municipalidad de Río Colorado.

Los funcionarios/as públicos deberán acreditar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con las obligaciones previstas en la presente en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados/as o removidos/as por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

Artículo 3°.- Los partidos políticos que presenten listas para participar de un acto electoral en el ámbito de la Municipalidad de Río Colorado, deberán presentar ante la Junta Electoral Municipal, en el plazo que esta disponga, por cada uno de los y las postulantes individuales, un certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de reincidencia y Declaración Jurada, de manera de acreditar que los mismos no se encuentran comprendidos en las inhabilidades establecidas en el artículo primero de la presente. -

Artículo 4°.- Los funcionarios designados, autoridades municipales, el personal a cargo de alumnos y/o capacitadores, deberán presentar ante quien los designe, un certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de reincidencia, y la Declaración Jurada, de manera de acreditar que los mismos no se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en el artículo 2° de la presente. -

Artículo 5°.- Los partidos políticos a través de sus apoderados podrán asimismo impugnar candidaturas por las razones del artículo 1° y 2° de la presente, en los plazos previstos en el artículo 152° de la Ley Electoral de la Provincia N° 2431, acompañando en su presentación la referencia al número de legajo, expediente, resolución y/o sentencia de segunda instancia, a cuyo efecto la Junta Electoral Municipal solicitará la confirmación por escrito al tribunal que entendió en dicha causa o en su efecto al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. En caso de confirmarse, el tribunal electoral local procederá a emitir la resolución correspondiente quedando el candidato automáticamente dado de baja de la lista, contando el partido o la agrupación política con 48hs para su reemplazo, siendo de aplicación de aquí en más lo regulado en la ley electoral de la provincia para los casos de no presentación de un nuevo postulante.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, cumplir y archivar.-

Votaron Afirmativamente: Messinger Carlos, Lezica Analia, Albariño Duilio, Luis Wertmuller Walter, Mele María Paula, Calvete Alberto Ángel y Picabea Vanesa.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 12 de diciembre del 2024.-

Yanina Altamiranda
Secretaria A/C

Zonia Gallego
Presidente

Concejo Deliberante
Río Colorado

Concejo Deliberante
Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado

Ordenanza N° 2431/24

Río Colorado, 12 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 10758 del Registro de Mesa de Entradas de este Concejo Deliberante, originado en una presentación del Bloque de Concejales de Juntos Somos Río Negro;

La Ordenanza N° 636/99 actualizada al 2008 que regula el transporte de personas en automóviles de alquiler;

La ordenanza N° 760/01 que incorpora a la Ordenanza 636/99 los anexos IV Disposiciones Generales"y V "Disposiciones Transitorias";

La Ordenanza N°834/02 que modifica el artículo 15°, del capítulo III de las licencias correspondiente a la Ordenanza 760/01; y

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Deliberante ve conveniente redactar una norma legal que unifique las ordenanzas mencionadas en los vistos e incorpore nuevas reglamentaciones a efectos de que solo obre un instrumento legal que haga referencia al Servicio de TAXI, RADIO — TAXI Y REMISSES;

POR ELLO;

El Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado

Sanciona con Fuerza de:

ORDENAZA

Artículo 1°.- Deróguese las ordenanzas N° 2388/24; 636/99 y 760/01.-

Artículo 2°.- Declárese SERVICIO PÚBLICO, al transporte de personas en automóviles de alquiler, dentro del ejido Municipal de Río Colorado, el que se regirá por los términos de la presente ordenanza. -

Artículo 3°.- Apruébese el reglamento de habilitación y funcionamiento del servicio de TAXIS, que forma parte de la presente como ANEXO I.-

Artículo 4°.- Apruébese el reglamento de habilitación y funcionamiento del servicio de RADIO- TAXIS, que forma parte de la presente como ANEXO II.-

Artículo 5°.- Apruébese el reglamento de habilitación y funcionamiento del servicio de REMISSES, que forma parte de la presente como ANEXO III.-

Artículo 6°.- Apruébese el ANEXO IV "DISPOSICIONES GENERALES" que forma parte de la presente.-

Artículo 7°.- Apruébese el ANEXO V "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" que forma parte de la presente.-

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, publicar, cumplir y archivar.-

Votaron Afirmativamente: Messinger Carlos, Lezica Analia, Albariño Duilio, Luis Wertmuller Walter, Mele María Paula, Calvete Alberto Ángel y Picabea Vanesa.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 12 de diciembre del 2024.-

Yanina Altamiranda
Secretaria A/C
Concejo Deliberante
Río Colorado

Zonia Gallego
Presidente
Concejo Deliberante
Río Colorado

Anexo I

SERVICIO DE TAXIS

Se considerara como vehículo afectado al SERVICIO DE TAXIS al automóvil destinado para el transporte de personas que cumpla con las disposiciones que a continuación se establecen.

CAPITULO I : DE LA UNIDAD

Artículo 1º)- el Servicio se prestará en Automóviles tipo Sedan 4 puertas, que cumplan con las normas exigidas por las Leyes Nacionales y/o Provinciales de Tránsito, y/o Ordenanzas Municipales que rijan sobre la materia, y cuyo modelo de fabricación no sea superior a los 5(cinco) años de antigüedad ó de estar en perfectas condiciones, 2(dos) años más.

Se entiende por utilitario, vehículo con 5 asientos con sus respectivos cinturones de seguridad con baúl o caja.

Artículo 2º)- las unidades afectadas a este servicio, deberán contar con un reloj taxímetro, con precinto de seguridad y certificado de habilitación correspondiente y/o aplicaciones de transporte móviles que sean legales y cumplan con las regulaciones correspondientes, incluyendo tributos y registros.

Deberán garantizar seguridad, aceptar diferentes formas de pago (tarjetas, billeteras virtuales, efectivo) y proporcionar información clara al pasajero sobre el viaje. Esta aplicación estará controlada por el área de inspectoría de la municipalidad de Río Colorado.

Artículo 3º)- los automóviles destinados al servicio de taxi exhibirán sobre el techo una plaqueta identificatoria que deberá contener:

La palabra "TAXI"

El número de unidad

El número de teléfono de la parada siendo esta disposición de carácter opcional

Artículo 4º)- Asimismo en ambas puertas laterales delanteras deberán exhibir una identificación de tipo adhesivo extendida por el órgano de contralor, en la que estará impreso el escudo de la ciudad, la inscripción "Municipalidad de Río Colorado" y el número bajo el cual se ha registrado la habilitación de la unidad (número del legajo del titular de la licencia).

Artículo 5º)- Todas las unidades deberán poseer equipo de calefacción en perfecto estado de funcionamiento. No podrán usar vidrios polarizados, con excepción de los provistos por fabrica para los vehículos equipados con aire acondicionado.

CAPITULO II: DEL SERVICIO

Artículo 6º)- el servicio público de taxi será prestado:

Con vehículo debidamente habilitado y de propiedad exclusiva del titular de la licencia

Por el titular de la licencia o choferes designados por este quienes deberán poseer carnet habilitante para transporte de pasajeros.

Dentro del Ejido Municipal, sin perjuicio del derecho de conducir pasajeros a cualquier punto del país, cumpliendo con las exigencias nacionales y/o provinciales respectivas.

Con tarifas establecidas por Ordenanza Municipal. El precio del viaje se cobrará conforme con la tarifa vigente, y según el monto que registre el reloj taxímetro o aplicación Móvil al total de los pasajeros.

No se cobrara adicional por equipaje, el cual deberá ser transportado con la tapa del baúl de la unidad cerrada.

Durante todo el año las 24 horas del día.

A toda persona que lo solicite y en cualquier punto de la ciudad, con excepción de aquellos casos que se reglamente.

Transitando por el trayecto más cortó permitido, para llegar al destino señalado por el pasajero.

Por conductores correctamente vestidos , con cinturón de seguridad colocado, no permitiéndose fumar en el vehiculo cuando este se halla en servicio, y en perfectas condiciones psico-físicas.

No podrán transportar más pasajeros que los habilitados para el vehículo.

Artículo 7º)- El Departamento de Inspectoría General será el organismo que ejercerá el control y vigilancia, y ante quien se efectuarán las tramitaciones relacionadas con las disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 8º). Se entenderá como CERTIFICADO DE HABILITACION el documento mediante el cual se acredita que el automóvil afectado a este servicio reúne las condiciones especificadas en el Capítulo IV.

Artículo 9º)- Se entenderá como CERTIFICADO DE APTITUD TECNICA el documento mediante el cual se acredita que el automóvil ha superado con éxito las pruebas de revisión técnica efectuadas por el órgano de contralor o por organismo provincial o nacional competente. Dicho certificado deberá ser renovado cada 6 (seis) meses.

Artículo 10º)- Se entenderá como LICENCIA de taxista, el documento mediante el cual se acredita que el titular de la misma, ha sido habilitado para la prestación del Servicio de Taxi, siendo propietario de la unidad respectiva, y revistiendo el carácter de agente de servicio público.

Artículo 11º)- el servicio de taxi funcionará con PARADAS , entendiéndose por tales los lugares de la calzada determinados por la Municipalidad, donde se realiza y autoriza el estacionamiento de los vehículos afectados al servicio.

CAPITULO III: DE LAS LICENCIAS

Artículo 12º)- Ningún vehiculo podrá ser afectado al SERVICIO DE TAXI, sin haber obtenido previamente el titular la licencia correspondiente, o si este esta con suspensión temporaria de la misma.

Artículo 13º)- Fijase en una (1) licencia por cada mil (1.000) habitantes o fracción superior a 500(quinientos) el número máximo de licencias a otorgar.

Artículo 14º)- Las licencias serán otorgadas por un plazo de 5(cinco) años, con posibilidad de renovación, y tendrán carácter de transferible. Asimismo podrán ser revocadas por la autoridad de contralor, previo sumario.

Artículo 15º)- La Municipalidad llevará un registro de aspirantes, foliado y sellado, donde se harán las inscripciones por riguroso orden de turno.

Artículo 16º)- Para inscribirse en el Registro de Postulantes, el interesado deberá presentar una solicitud donde conste:

Nombre y Apellido

Domicilio

Declaración bajo juramento si ha sido titular de licencias anteriores, y en caso afirmativo si han transcurridos los plazos establecidos por esta reglamentación desde la transferencia o caducidad, según corresponda.

Documento de identidad

Ser mayor de 21 años y menor de 65 años de edad.

Acreditar radicación en Río Colorado, de por lo menos dos (2) años.

Ser dueño de la unidad, acreditando título de propiedad de la misma, en caso de registrarse vacantes.

Artículo 17º)- Producida la vacante por la caducidad o aumento de licencias el Departamento de Tránsito intimará al primer aspirante del Registro, para que en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días proceda a la habilitación del automóvil y su puesta en servicio. Si vencido dicho plazo no se hubiere cumplimentado lo requerido, se lo excluirá del Registro, notificando al que lo sigue en orden de nómina.

Artículo 18°)- Las licencias se otorgaran únicamente a personas de existencia física, pudiendo una misma persona ser titular de más de una licencia.

Artículo 19°)- El titular de una licencia que deba dar de baja un vehículo por la antigüedad del modelo, deberá incorporar otro al servicio antes de los 90 (noventa) días corridos. Caso contrario y vencido dicho plazo, se le retirara de la titularidad de la licencia y quedará inhabilitado por el termino de 2 (dos) años para ser titular de un nueva licencia.

Artículo 20°)- el titular de una licencia que deba dar de baja un vehículo por destrucción total del mismo, deberá incorporar otro al servicio antes de los 2 (dos) años corridos. Caso contrario y vencido dicho plazo se le retirara la titularidad de la licencia y quedará inhabilitado por el termino de 2 (dos) años, para ser titular de una nueva licencia.

Artículo 21°)- El titular de la licencia de taxi, deberá responder personalmente por las infracciones que cometa durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por los chóferes a cargo de su unidad.

Artículo 22°)- El titular de la licencia de taxi deberá comunicar al órgano de contralor dentro de las 24 (veinticuatro) horas, y por escrito, el retiro de circulación del vehículo por reparaciones, otorgándose un plazo de 90 (noventa) días corridos para su reintegración al servicio. Caso contrario y vencido dicho plazo, se le retirará la licencia y quedará inhabilitado por 2 (dos) años para ser titular de una nueva licencia.

Artículo 23°)- el órgano de contralor solo autorizará el cambio de titularidad de las licencias en los siguientes casos:

Por fallecimiento del titular o caducidad por edad, a favor del conyugue e hijos que lo soliciten, acreditando el vínculo mediante testimonio expedido por el Registro Civil. Tratándose de una Unión de Hecho y existiendo hijos naturales, será necesario acreditar el vínculo mediante información sumaria.

A solicitud del titular, debiendo este acreditar más de 10 (diez) años de antigüedad en el servicio.

Por caducidad por edad, podrá solicitar proroga en la licencia de taxi y estará obligado a designar chóferes autorizados, no pudiendo prestar en forma personal el servicio.

Artículo 24°)- Para los cambios de titularidad de licencia se abonará en cada caso la suma que fije la Ordenanza Impositiva vigente.

CAPITULO IV: DE LA HABILITACION

Artículo 25°)- Podrán habilitarse como unidades afectadas al servicio de TAXIS, aquellos automóviles cuya antigüedad no sea superior a los 5 (cinco años) al momento de la solicitud.

Artículo 26°)- Para la habilitación de vehículos destinados al servicio de taxis, es indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Consignar modelo, marca, año de fabricación, número de motor, número de chasis y número de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Acreditar el patentamiento en la jurisdicción de la Municipalidad de Río Colorado.

Acreditar haber contratado y mantener vigente un seguro especial para taxi de Responsabilidad Civil hacia terceros transportado y no transportados por el monto que fija la Ley.

Artículo 27°)- Para el conductor de un vehículo destinado al Servicio de TAXI se establecen las siguientes exigencias.

Poseer carnet de conductor habilitante para el transporte de pasajeros, otorgado por el Municipio de Río Colorado.

Poseer Libreta de Sanidad extendida por la autoridad sanitaria competente, la cual deberá ser renovada anualmente.

Poseer certificado de examen psico-físico extendido por la autoridad sanitaria competente el cual deberá ser renovado anualmente.

Poseer certificado de buena conducta, extendido por la autoridad policial de jurisdicción federal y renovada anualmente.

CAPITULO V: DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 28°)- Dentro de la unidad deberá exhibirse en lugares que permitan una fácil visualización:

Cuadro tarifario vigente, aprobado por Ordenanza Municipal.

Tarjeta expedida por el órgano de contralor en la que constará nombre, apellido, domicilio y foto del titular de la licencia, dominio del vehículo, como también el número de la licencia y su fecha de caducidad.

Tarjeta expedida por el órgano de contralor en la que constará nombre, apellido, domicilio y foto del chofer o de los chóferes de la unidad.

Certificado de habilitación, con su fecha de caducidad.

Certificado de aptitud técnica con su fecha de caducidad.

Cualquier otro dato que el órgano de contralor considere oportuno incluir.

CAPITULO VI: DE LAS PARADAS

Artículo 29°)- Se establece el número de PARADAS en 1 (una) cada 5.000 (cinco mil) habitantes o fracción mayor de 2.500 (dos mil quinientos).

Artículo 30°)- Se establece en 2 (dos) la cantidad mínima de taxis por parada y por turno.

Artículo 31°)- Se deberá colocar en cada parada un diagrama de turno semanal, con la firma de los titulares de las licencias.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 32°)-La unidad afectada al Servicio, deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene. El organismo competente dispondrá la suspensión transitoria de todo taxi que no reúna los requisitos descriptos.

Artículo 33°)- se deberá extender un recibo de pago por el viaje efectuado toda vez que lo solicite un pasajero. En el constará además de lo establecido por Ley Nacional, el número de legajo, fecha y hora del viaje, lugar de inicio y finalización del mismo debiendo ser firmado por la persona a cargo del vehículo en ese momento.

Artículo 34°)- los taxistas deberán observar estrictamente las siguientes disposiciones:

Podrán especial celo en el cumplimiento de las Leyes Nacionales y/o Provinciales de tránsito. Y /u ordenanza Municipales que rijan sobre la materia.

Las infracciones serán penadas con multas igual al doble de las similares que rijan para cualquier infractor, constando las mismas en el legajo respectivo.

Están obligados a depositar en la Unidad de Policía local o Subcomisaria respectiva, todo los objetos que encontraren olvidados por los pasajeros en la unidad.

Artículo 35°)- Podrán levantar pasajeros en espera de cualquier parada o plataforma cuando esta se encuentre desierta. Sin embargo no podrán estacionarse en ella al a espera de eventuales pasajeros.

Artículo 36°)- No se podrán colocar en la unidad leyendas, inscripciones, ni calcomanías.

Artículo 37°)- Estar al día en el pago del impuesto al automotor, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio.

Artículo 38°)- Deberán presentar en forma mensual ante el órgano de contralor, comprobante que acredite la vigencia de su póliza de seguro.

Artículo 39°)- Los titulares de las licencias podrán agruparse libremente en centrales con equipos receptores-transmisores de intercomunicación, los que deberán estar autorizados por el organismo

competente, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la legislación nacional y/o provincial, debiendo presentar la respectiva solicitud en cuanto a su modalidad operativa, ante el Departamento de Inspección General, quien controlará tanto el funcionamiento del equipo central como el instalado en el taxi, así como la identificación de los titulares de la licencia afectados a la central, adecuándose a lo reglamentado para los radio taxis.

Artículo 40°)- las infracciones a la presente reglamentación determinarán se aplique la Justicia Administrativa de Faltas y/o Reglamentaciones Provinciales y/o Nacionales. Las infracciones serán sancionadas con pago de la multa, suspensión temporaria de la licencia y anulación definitiva de la misma, en caso de reiteración, sean estas cometidas tanto por el titular de la licencia como por el o los chóferes de la unidad y que constarán en los respectivos legajos.

Artículo 41°)- Se solicitará que todos los vehículos afectados al servicio sean de color blanco a los efectos de unificación de color, se establecerá un plazo máximo de 36 (treinta y seis) meses para los que se encuentran habilitados y en servicios. Para nuevas habilitaciones se exigirá el adecuamiento del vehículo a lo dispuesto.

Artículo 42°)- A los fines del cumplimiento de la presente el organismo de aplicación podrá disponer el retiro del servicio, y posterior traslado al depósito Municipal o a donde se designe, de los vehículos afectados al traslado de pasajeros, que violen lo dispuesto por la presente ordenanza, o cometan infracciones, y hasta tanto resuelva sobre la misma la Justicia Administrativa de Faltas.

Artículo 43°)- Para liberar los vehículos depositados, el titular de la licencia deberá además de cumplir los requisitos formales y las medidas dispuestas por la Justicia Administrativa de Faltas, abonar los costos de traslado y estadía que se fijaran por vía reglamentaria o en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 44°)- Tendrán obligación de desinfección (cada seis meses) y desinsectación (cada un año) del vehículo, la cual se fijará por vía reglamentaria.

Anexo II

SERVICIO DE RADIO – TAXIS

Se considerara como vehículo afectado al SERVICIO DE RADIO TAXIS al automóvil destinado para el transporte de personas que cumpla con las disposiciones que a continuación se establecen.

CAPITULO I: DE LA UNIDAD

Artículo 1°)- el Servicio se prestará en Automóviles tipo Sedan 4 puertas, que cumplan con las normas exigidas por las Leyes Nacionales y/o Provinciales de Transito, y/o Ordenanzas Municipales que rijan sobre la materia, y cuyo modelo de fabricación no sea superior a los 5(cinco) años de antigüedad o de estar en perfectas condiciones. 2(dos) años más.

Se entiende por utilitario, vehículo con 5 asientos con sus respectivos cinturones de seguridad con baúl o caja.

Artículo 2°)- las unidades afectadas a este servicio, deberán contar con un reloj taxímetro, con precinto de seguridad y certificado de habilitación correspondiente y/o aplicaciones de transporte móviles que sean legales y cumplan con las regulaciones correspondientes, incluyendo tributos y registros.

Deberán garantizar seguridad, aceptar diferentes formas de pago (tarjetas, billeteras virtuales, efectivo) y proporcionar información clara al pasajero sobre el viaje. Esta aplicación estará controlada por el área de inspección de la municipalidad de Río Colorado.

Asimismo, deberán contar con un sistema de comunicaciones aprobado por la Secretaria de estado de Comunicación, debiendo

presentar la respectiva solicitud en cuanto a su modalidad operativa ante el Departamento de Inspectoría General, quien controlará el correcto uso y funcionamiento de los equipos.

Artículo 3°)- los automóviles destinados al servicio de radio - taxi deberán ser de color blanco y exhibirán sobre el techo una plaqueta identificatoria que deberá contener:

El nombre de la empresa

El número de unidad

El número de teléfono de la empresa siendo esta disposición de carácter opcional

Artículo 4°)- Asimismo en ambas puertas laterales delanteras deberán exhibir una identificación de tipo adhesivo extendida por el órgano de contralor, en la que estará impreso el escudo de la ciudad, la inscripción “Municipalidad de Río Colorado” y el número bajo el cual se ha registrado la habilitación de la unidad (número del legajo del titular de la licencia).

Artículo 5°)- Todas las unidades deberán poseer equipo de calefacción en perfecto estado de funcionamiento. No podrán usar vidrios polarizados, con excepción de los provistos por fabrica para los vehículos equipados con aire acondicionado.

CAPITULO II: DEL SERVICIO

Artículo 6°)- el servicio público de radio - taxi será prestado:

Con vehículo debidamente habilitado y de propiedad exclusiva del titular de la licencia

Por el titular de la licencia o choferes designados por este quienes deberán poseer carnet habilitante para transporte de pasajeros.

Dentro del Ejido Municipal, sin perjuicio del derecho de conducir pasajeros a cualquier punto del país, cumpliendo con las exigencias nacionales y/o provinciales respectivas.

Con tarifas establecidas por Ordenanza Municipal. El precio del viaje se cobrará conforme con la tarifa vigente, y según el monto que registre el reloj taxímetro o aplicación móvil al total de los pasajeros.

No se cobrara adicional por equipaje, el cual deberá ser transportado con la tapa del baúl de la unidad cerrada.

En cualquier punto de la ciudad, con excepción de aquellos casos que se reglamente.

Transitando por el trayecto más cortó permitido, para llegar al destino señalado por el pasajero.

Por conductores correctamente vestidos, no permitiéndoseles fumar en el vehículo cuando este se halla en servicio, y en perfectas condiciones psico-físicas.

No podrán transportar más pasajeros que los habilitados para el vehículo.

Artículo 7°)- El Departamento de Inspectoría General será el organismo que ejercerá el control y vigilancia, y ante quien se efectuarán las tramitaciones relacionadas con las disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 8°). Se entenderá como CERTIFICADO DE HABILITACION el documento mediante el cual se acredita que el automóvil afectado a este servicio, reúne las condiciones especificadas en el Capítulo IV.

Artículo 9°)- Se entenderá como CERTIFICADO DE APTITUD TECNICA el documento mediante el cual se acredita que el automóvil ha superado con éxito las pruebas de revisión técnica efectuadas por el órgano de contralor, o por organismo provincial o nacional competente, o por empresa privada autorizada por el órgano de contralor. Dicho certificado deberá ser renovado cada 6 (seis) meses.

Artículo 10°)- Se entenderá como LICENCIA, el documento mediante el cual se acredita que el titular de la misma, ha sido habilitado para la prestación del Servicio de Radio-Taxi, siendo propietario de la unidad respectiva.

Artículo 11°)- el servicio de radio - taxi funcionará con BASES , entendiéndose por tales los locales comerciales debidamente habilitados y autorizados, donde cada empresa fijará su domicilio legal.

Artículo 12°)- Para los distintos certificados, se deberá abonar lo que fije la Ordenanza impositiva vigente.

CAPITULO III: DE LAS LICENCIAS

Artículo 13°)- Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio de radio-taxi sin haber obtenido previamente el titular la licencia correspondiente, o si este esta con suspensión temporaria de la misma. Asimismo, se deberá declarar ante la autoridad Municipal competente el nombre de la empresa habilitada a la cual se adhiere.

Artículo 14°)- Las licencias serán otorgadas por un plazo máximo de 5(cinco) años, con posibilidad de renovación, y tendrán carácter de transferible. Asimismo podrán ser revocadas por la autoridad de contralor, previo sumario.

Artículo 15°)- Para inscribirse como titular de una licencia de radio-taxi el interesado deberá presentar una solicitud donde conste:

Nombre y Apellido

Domicilio

Declaración bajo juramento si ha sido titular de licencias anteriores, y en caso afirmativo si han transcurridos los plazos establecidos por esta reglamentación desde la transferencia o caducidad, según corresponda.

Documento de identidad

Ser mayor de 21 años y menor de 65 años de edad.

Acreditar radicación en Río Colorado, de por lo menos dos (2) años.

Acreditar ser dueño de la unidad, mediante título de propiedad respectivo o tenedor mediante contrato de locación o comodato.

Artículo 16°)- Las licencias se otorgaran únicamente a personas de existencia física, pudiendo una misma persona ser titular de más de una licencia. Como el anexo I

Artículo 17°)- El titular de una licencia que deba dar de baja un vehículo por la antigüedad del modelo, deberá incorporar otro al servicio antes de los 90 (noventa) días corridos. Caso contrario y vencido dicho plazo, se le retirara de la titularidad de la licencia y quedará inhabilitado por el termino de 2 (dos) años para ser titular de un nueva licencia.

Artículo 18°)- El titular de una licencia que deba dar de baja un vehículo por destrucción total del mismo, deberá incorporar otro al servicio antes de los 2 (dos) años corridos. Caso contrario y vencido dicho plazo se le retirara la titularidad de la licencia y quedará inhabilitado por el termino de 2 (dos) años, para ser titular de una nueva licencia.

Artículo 19°)- El titular de la licencia, deberá comunicar al órgano de contralor dentro de las 24 (veinticuatro) horas , y por escrito, el retiro de circulación del vehículo por reparaciones, otorgándose un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos para su reintegración al servicio. Caso contrario y vencido dicho plazo, se le retirará la licencia y quedará inhabilitado por 2 (dos) años para ser titular de una nueva licencia.

Artículo 20°)- el órgano de contralor solo autorizará el cambio de titularidad de las licencias por fallecimiento del titular o caducidad por edad, a favor del conyugue e hijos que lo soliciten, acreditando el vínculo mediante testimonio expedido por el Registro Civil. Tratándose de una Unión de Hecho y existiendo hijos naturales, será necesario acreditar el vínculo mediante información sumaria.

Artículo 21°)- Los titulares de licencia podrán solicitar el cambio de adhesión a empresa habilitada hasta un máximo de 2 (dos) veces por año calendario, previo pago de una suma determinada por la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 22°)- por caducidad por edad podrá solicitar prorroga en la licencia de radio-taxi y estará obligado a designar chóferes autorizados, no pudiendo prestar en forma personal el servicio.

Artículo 23°)- Para la solicitud o los cambios de titularidad de licencia se abonará en cada caso la suma que fije la Ordenanza Impositiva vigente.

CAPITULO IV: DE LA HABILITACION

Artículo 24°)- Podrán habilitarse como unidades afectadas al Servicio de radio – taxi aquellos automóviles cuya antigüedad no sea superior a los 5 (cinco) años al momento de la solicitud.

Artículo 25°)- Para la habilitación de vehículos destinados al servicio de radio-taxis, es indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Consignar modelo, marca, año de fabricación, número de motor, número de chasis y número de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Acreditar el patentamiento en la jurisdicción de la Municipalidad de Río Colorado.

Acreditar haber contratado y mantener vigente un seguro especial para taxi de Responsabilidad Civil hacia terceros transportado y no transportados por el monto que fija la Ley.

Artículo 26°)- Para el conductor de un vehículo destinado al Servicio de RADIO - TAXI se establecen las siguientes exigencias.

Poseer carnet de conductor habilitante para el transporte de pasajeros, otorgado por el Municipio de Río Colorado.

Poseer Libreta de Sanidad extendida por la autoridad sanitaria competente, la cual deberá ser renovada anualmente.

Poseer certificado de examen psico-físico extendido por la autoridad sanitaria competente el cual deberá ser renovado anualmente.

Poseer certificado de buena conducta, extendido por la autoridad policial de jurisdicción federal y renovado anualmente.

CAPITULO V: DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 27°)- Dentro de la unidad deberá exhibirse en lugares que permitan una fácil visualización:

Cuadro tarifario vigente, aprobado por Ordenanza Municipal.

Tarjeta expedida por el órgano de contralor en la que constará nombre, apellido, domicilio y foto del titular de la licencia, número y su fecha de caducidad de la misma y número de dominio del vehículo.

Tarjeta expedida por el órgano de contralor en la que constará nombre, apellido, domicilio y foto del chofer o de los chóferes de la unidad.

Certificado de habilitación, con su fecha de caducidad.

Certificado de aptitud técnica con su fecha de caducidad.

Cualquier otro dato que el órgano de contralor considere oportuno incluir.

CAPITULO VI: DE LAS BASES

Artículo 28°)- Se entenderá por BASE la oficina comercial habilitada por Autoridad Municipal competente, siendo este el lugar donde fija domicilio legal la empresa que agrupa a los vehículos afectados al servicio de radio-taxi.

Artículo 29°)- Cada empresa podrá habilitar solo una base estableciéndose en tres (3) la cantidad mínima de vehículos que adhieran a la misma.

Artículo 30°)- Se establece el número máximo de bases a habilitar dentro del ejido Municipal de Río Colorado en ocho (8).

Artículo 31°)- Las distancias entre BASES, PLATAFORMAS FIJAS, PARADAS Y /O AGENCIAS debe ser superior a los 200 (doscientos) metros.

Artículo 32°)- El centro operativo a que se hace referencia en el presente Capítulo, es el único lugar de estacionamiento permitido a excepción de las PLATAFORMAS autorizadas.

CAPITULO VII: DE LAS PLATAFORMAS

Artículo 33°)- Se entenderá por Plataforma el lugar de la calzada a excepción de la base, donde se permitirá el estacionamiento de vehículos afectados al servicio de radio – taxis pudiendo revestir el carácter de PLATAFORMA FIJA o PLATAFORMA MÓVIL.

Artículo 34°)- Tendrán derecho al uso de las plataformas que habilite el Municipio, todas las empresas que así lo soliciten.

Artículo 35°)- el valor de cada plataforma será determinado por la Ordenanza Impositiva y será prorrateado en partes iguales entre todas las empresas que soliciten un lugar en la misma.

Artículo 36°)- La cantidad de plataformas y su ubicación, será determinada por el órgano de contralor, no pudiendo ser superior al número de bases habilitadas.

Artículo 37°)- El órgano de contralor será el encargado de reglamentar el uso de las plataformas.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38°)-La unidad afectada al Servicio, deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene. El organismo competente dispondrá el retiro de todo radio-taxi que no reúna los requisitos descriptos.

Artículo 39°)- Se deberá extender un recibo de pago por el viaje efectuado toda vez que lo solicite un pasajero. En el constará además de lo establecido por Ley Nacional, el número de legajo , fecha y hora del viaje, lugar de inicio y finalización del mismo debiéndose firmado por la persona a cargo del vehículo en ese momento.

Artículo 40°)- los conductores deberán observar estrictamente las siguientes disposiciones:

Podrán especial celo en el cumplimiento de las Leyes Nacionales y/o Provinciales de tránsito y/u ordenanza Municipales que rijan sobre la materia.

Las infracciones serán penadas con multas igual al doble de las similares que rijan para cualquier infractor, constando las mismas en el legajo respectivo.

Están obligados a depositar en la Unidad de Policía local o Subcomisaria respectiva, todo los objetos que encontraren olvidados por los pasajeros en la unidad.

Artículo 41°)- Podrán levantar pasajeros en espera de cualquier parada o plataforma cuando esta se encuentre desierta. Sin embargo no podrán estacionarse en ella a la espera de eventuales pasajeros.

Artículo 42°)- No se podrán colocar en la unidad leyendas, inscripciones, ni calcomanías.

Artículo 43°)- Estar al día en el pago del impuesto al automotor, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio.

Artículo 44°)- Deberán presentar en forma mensual ante el órgano de contralor, comprobante que acredite la vigencia de su póliza de seguro.

Artículo 45°)- Se facultará al Ejecutivo Municipal a limitar el número de prestadores del servicio de radio-taxi, teniendo el criterio de las necesidades existentes del servicio.

Artículo 46°)- las infracciones a la presente reglamentación determinarán se aplique la Justicia Administrativa de Faltas y/o Reglamentaciones Provinciales y/o Nacionales. Las infracciones serán sancionadas con pago de la multa, suspensión temporaria de la licencia y anulación definitiva de la misma, en caso de reiteración, sean estas cometidas tanto por el titular de la licencia como por el o los chóferes de la unidad y que constarán en los respectivos legajos.

Artículo 47°)- A los fines del cumplimiento de la presente el organismo de aplicación podrá disponer el retiro del vehículo, y posterior traslado al depósito Municipal o a donde se designe, de los vehículos afectados al traslado de pasajeros, que violen lo dispuesto por la

presente ordenanza, o que cometan infracciones, y hasta tanto resuelva sobre la misma la Justicia Administrativa de Faltas.

Artículo 48°)- Para liberar los vehículos depositados, el titular de la licencia deberá además de cumplir los requisitos formales y las medidas dispuestas por la Justicia Administrativa de Faltas, abonar los costos de traslado y estadía que se fijaran por vía reglamentaria o en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 49°)- Tendrán obligación de desinfección (cada seis meses) y desinsectación (cada un año) del vehículo, la cual se fijará por vía reglamentaria.

Anexo III**SERVICIO DE REMIS**

Se considerara como vehículo afectado al SERVICIO DE REMIS al automóvil destinado para el transporte de personas que cumpla con las disposiciones que a continuación se establecen.

CAPITULO I: DE LA UNIDAD

Artículo 1°)- el Servicio se prestará en Automóviles tipo Sedan 4 puertas, que cumplan con las normas exigidas por las Leyes Nacionales y/o Provinciales de Tránsito, y/o Ordenanzas Municipales que rijan sobre la materia, y cuyo modelo de fabricación no sea superior a los 5(cinco) años de antigüedad o de estar en perfectas condiciones. 2(dos) años más.

Se entiende por utilitario, vehículo con 5 asientos con sus respectivos cinturones de seguridad con baúl o caja.

Artículo 2°)- Los automóviles destinados al servicio de remis exhibirán dos placas identificatorias una delantera y una trasera, en forma paralela a la placa de dominio de rodado de una dimensión de 30 centímetros de ancho por 12 centímetros de alto , pintada el fondo de color rojo y el Escudo Municipal, letras y números, de color blanco refractante. La primera letra identificará al particular o empresa prestataria del servicio, pudiendo ser de quita y pon, con su correspondiente precinto de seguridad; la segunda letra identifica al tipo de transporte (R) y los tres dígitos corresponderán al número asignado por la autoridad de aplicación.

Artículo 3°)- Las placas mencionadas anteriormente serán provistas o fiscalizadas por el órgano de contralor previo pago del canon que corresponda.

Artículo 4°)- Se prohíbe todo otro tipo de identificación que no sea la descrita anteriormente, o la que reglamentare el órgano de contralor.

Artículo 5°)- La unidad deberá contar con equipo de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento. No podrán usar vidrios polarizados, con excepción de los provistos por fábrica.

CAPITULO II: DEL SERVICIO

Artículo 6°)- el servicio público de remis será prestado:

Con vehiculo debidamente habilitado y de propiedad exclusiva del titular de la licencia

Por el titular de la licencia o por chóferes designados por este quienes deberán poseer carnet habilitante para transporte de pasajeros.

Dentro del Ejido Municipal, sin perjuicio del derecho de conducir pasajeros a cualquier punto del país , cumpliendo con las exigencias nacionales y/o provinciales respectivas.

Con régimen tarifario libre debiéndose anticipar al usuario el valor del servicio, sobre el cálculo del itinerario a recorrer, o por el tiempo requerido.

Por conductores correctamente vestidos, con el cinturón de seguridad colocado, no permitiéndose fumar en el vehículo cuando este se halla en servicio, y en perfectas condiciones psico-físicas.

No podrán transportar más pasajeros que los habilitados para la unidad.

Artículo 7°)- Sin que signifique una violación a lo dispuesto por el inciso B) del artículo anterior, el titular de la licencia podrá alquilar la unidad sin conductor, previo contrato de partes.

Artículo 8°)- El Departamento de Inspectoría General será el organismo que ejercerá el control y vigilancia, y ante quien se efectuarán las tramitaciones relacionadas con las disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 9°)- Se entenderá como CERTIFICADO DE HABILITACION el documento mediante el cual se acredita que el automóvil afectado a este servicio, reúne las condiciones especificadas en el Capítulo IV.

Artículo 10°)- Se entenderá como CERTIFICADO DE APTITUD TECNICA el documento mediante el cual se acredita que el automóvil ha superado con éxito las pruebas de revisión técnica efectuadas por el órgano de contralor, o por organismo provincial o nacional competente, o por empresa privada autorizada por el órgano de contralor. Dicho certificado deberá ser renovado cada 6 (seis) meses.

Artículo 11°)- Se entenderá como LICENCIA, el documento mediante el cual se acredita que el titular de la misma, ha sido habilitado para la prestación del Servicio de Remis, y es propietario de la unidad.

Artículo 12°)- el servicio de Remis funcionará en AGENCIAS, entendiéndose por tales los locales comerciales debidamente habilitados y autorizados, donde cada empresa o titular de la licencia fijará su domicilio legal.

CAPITULO III: DE LAS LICENCIAS

Artículo 13°)- Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio de remis sin haber obtenido previamente el titular la licencia correspondiente, o si este esta con suspensión temporaria de la misma. Asimismo, se deberá declarar ante la autoridad Municipal competente el nombre de la empresa habilitada a la cual se adhiere, si correspondiera.

Artículo 14°)- Las licencias serán otorgadas por un plazo máximo de 5(cinco) años, con posibilidad de renovación, y tendrán carácter de transferible. Asimismo podrán ser revocadas por la autoridad de contralor, previo sumario.

Artículo 15°)- Para inscribirse como titular de una licencia de remis el interesado deberá presentar una solicitud donde conste:

Nombre y Apellido

Domicilio

Declaración bajo juramento si ha sido titular de licencias anteriores, y en caso afirmativo si han transcurridos los plazos establecidos por esta reglamentación desde la transferencia o caducidad, según corresponda.

Documento de identidad

Ser mayor de 21 años y menor de 65 años de edad.

Acreditar radicación en Río Colorado, de por lo menos dos (2) años.

Acreditar propiedad del vehículo que se afectará al servicio de remis, mediante título respectivo.

Artículo 16°)- Las licencias se otorgaran únicamente a personas de existencia física, pudiendo una misma persona ser titular de más de una licencia.

Artículo 17°)- El titular de una licencia que deba dar de baja un vehículo por la antigüedad del modelo, deberá incorporar otro al servicio antes de los 90 (noventa) días corridos. Caso contrario y vencido dicho plazo, se le retirara de la titularidad de la licencia y quedará inhabilitado por el termino de 2 (dos) años para ser titular de un nueva licencia.

Artículo 18°)- El titular de una licencia que deba dar de baja un vehículo por destrucción total del mismo, deberá incorporar otro al

servicio antes de los 2 (dos) años corridos. Caso contrario y vencido dicho plazo se le retirara la titularidad de la licencia y quedará inhabilitado por el termino de 2 (dos) años, para ser titular de una nueva licencia.

Artículo 19°)- El titular de la licencia, deberá comunicar al órgano de contralor dentro de las 24 (veinticuatro) horas, y por escrito, el retiro de circulación del vehículo por reparaciones, otorgándose un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos para su reintegración al servicio. Caso contrario y vencido dicho plazo, se le retirará la licencia y quedará inhabilitado por 2 (dos) años para ser titular de una nueva licencia.

Artículo 20°)- El órgano de contralor solo autorizará el cambio de titularidad de las licencias por fallecimiento del titular o caducidad por edad, a favor del conyugue e hijos que lo soliciten, acreditando el vínculo mediante testimonio expedido por el Registro Civil. Tratándose de una Unión de Hecho y existiendo hijos naturales, será necesario acreditar el vínculo mediante información sumaria.

Artículo 21°)- Los titulares de licencia podrán solicitar el cambio de adhesión a empresa habilitada hasta un máximo de 2 (dos) veces por año calendario, previo pago de una suma determinada por la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 22°)- Por caducidad por edad podrá solicitar prorroga en la licencia y estará obligado a designar chóferes autorizados, no pudiendo prestar en forma personal el servicio.

Artículo 23°)- El titular de una licencia deberá responder personalmente por las infracciones que cometa durante la prestación del servicio y, solidariamente, por las cometidas por el o los chóferes a cargo de su unidad.

Artículo 24°)- Para los cambios de titularidad de licencia se abonará en cada caso la suma que fija la Ordenanza Impositiva vigente.

CAPITULO IV: DE LA HABILITACION

Artículo 25°)- Podrán habilitarse como unidades afectadas al Servicio de remis aquellos automóviles cuya antigüedad no sea superior a los 5 (cinco) años al momento de la solicitud.

Artículo 26°)- Para la habilitación de vehículos destinados al servicio de remis, es indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Consignar modelo, marca, año de fabricación, número de motor, número de chasis, cilindradas y número de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Acreditar el patentamiento en la jurisdicción de la Municipalidad de Río Colorado.

Acreditar haber contratado y mantener vigente un seguro especial para remis de Responsabilidad Civil hacia terceros transportado y no transportados por el monto que fija la Ley.

Artículo 27°)- Para el conductor de un vehículo destinado al Servicio de REMIS se establecen las siguientes exigencias.

Poseer carnet de conductor habilitante para el transporte de pasajeros.

Poseer Libreta de Sanidad extendida por la autoridad sanitaria competente, la cual deberá ser renovada anualmente.

Poseer certificado de examen psico-físico extendido por la autoridad sanitaria competente el cual deberá ser renovado anualmente.

Poseer certificado de buena conducta, extendido por la autoridad policial de jurisdicción federal, renovado anualmente

CAPITULO V: DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 28°)- Dentro de la unidad deberá exhibirse en lugares que permitan una fácil visualización:

Tarjeta expedida por el órgano de contralor en la que constará nombre, apellido, domicilio y foto del titular de la licencia, número y su fecha de caducidad de la misma y número de dominio del vehículo.

Tarjeta expedida por el órgano de contralor en la que constará nombre, apellido, domicilio y foto del chofer o de los chóferes de la unidad.

Certificado de habilitación, con su fecha de caducidad.

Certificado de aptitud técnica con su fecha de caducidad.

Cualquier otro dato que el órgano de contralor considere oportuno incluir.

CAPITULO VI: DE LAS AGENCIAS

Artículo 29°)- Se entenderá por AGENCIA la oficina comercial habilitada por Autoridad Municipal competente, siendo este el lugar donde fija domicilio legal el particular o la empresa que agrupa a los vehículos afectados al servicio de remis.

Artículo 30°)- Cada Agencia deberá contar con una playa de estacionamiento o garage, para la guarda de todos los automotores habilitados, quedando expresamente prohibido el uso de dicha playa o garage, por vehículos ajenos a la AGENCIA.

Artículo 31°)- En concordancia con lo expresado en el artículo anterior, queda expresamente prohibido el estacionamiento de las unidades afectadas al servicio de remis en la vía pública.

Artículo 32°)- Cada empresa podrá habilitar solo una (1) agencia.

Artículo 33°)- Se establece el número máximo de agencias a habilitar dentro del Ejido Municipal de Río Colorado en 3 (tres).

Artículo 34°)- Las Distancias entre AGENCIAS, PARADAS, BASES Y/O PLATAFORMAS FIJAS debe ser superior a los 200 (doscientos metros).

Artículo 35°)- El centro operativo a que se hace referencia en el presente capítulo es el único lugar de estacionamiento permitido, quedando estrictamente prohibido atender requerimiento del servicio en la vía pública y/o ofrecerlo en la misma.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 36°)-La unidad afectada al Servicio, deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene. El organismo competente dispondrá la suspensión transitoria de todo remis que no reúna los requisitos descriptos.

Artículo 37°)- Se deberá extender un recibo de pago por el viaje efectuado toda vez que lo solicite un pasajero. En el constará además de lo establecido por Ley Nacional, el número de legajo, fecha y hora del viaje, lugar de inicio y finalización del mismo debiendo ser firmado por la persona a cargo del vehículo en ese momento.

Artículo 38°)- Los conductores deberán observar estrictamente las siguientes disposiciones:

Pondrán especial celo en el cumplimiento de las Leyes Nacionales y/o Provinciales de tránsito y/u ordenanza Municipales que rijan sobre la materia.

Las infracciones serán penadas con multas igual al doble de las similares que rijan para cualquier infractor, constando las mismas en el legajo respectivo.

Están obligados a depositar en la Unidad de Policía local o Subcomisaría respectiva, todo los objetos que encontraren olvidados por los pasajeros en la unidad.

Artículo 39°)- No se podrán colocar en la unidad leyendas, inscripciones, calcomanías ni propagandas de ninguna naturaleza.

Artículo 40°)- Estar al día en el pago del impuesto al automotor, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio.

Artículo 41°)- Deberán presentar en forma mensual ante el órgano de contralor, comprobante que acredite la vigencia de su póliza de seguro.

Artículo 42°)- Los titulares de las licencias podrán agruparse libremente en centrales con equipos receptores-trasmisores de intercomunicación, los que deberán estar autorizados por el organismo competente, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos

por la legislación nacional y/o provincial, debiendo presentar la respectiva solicitud en cuanto a su modalidad operativa, ante el Departamento de Inspección General, quien controlara tanto el funcionamiento del equipo central como el instalado en el remis, así como la identificación de los titulares de la licencia afectados a la central y dictara las normas reglamentarias al respecto.

Artículo 43°)- las infracciones a la presente reglamentación determinarán se aplique la Justicia Administrativa de Faltas y/o Reglamentaciones Provinciales y/o Nacionales. Las infracciones serán sancionadas con pago de la multa, suspensión temporaria de la licencia y anulación definitiva de la misma, en caso de reiteración, sean estas cometidas tanto por el titular de la licencia como por el o los chóferes habilitados los que constarán en los respectivos legajos.

Artículo 44°)- A los fines del cumplimiento de la presente el organismo de aplicación podrá disponer el retiro del vehículo, y posterior traslado al depósito Municipal o a donde se designe, de los vehículos afectados al traslado de pasajeros, que violen lo dispuesto por la presente ordenanza, o que cometan infracciones, y hasta tanto resuelva sobre la misma la Justicia Administrativa de Faltas.

Artículo 45°)- Para liberar los vehículos depositados, el titular de la licencia deberá además de cumplir los requisitos formales y las medidas dispuestas por la Justicia Administrativa de Faltas, abonar los costos de traslado y estadía que se fijaran por vía reglamentaria o en la Ordenanza Impositiva vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

A partir de la sanción de la presente ordenanza, correrá por cuenta de las empresas que se encuentren debidamente habilitadas para prestar el servicio correspondiente, la realización del control pertinente de las verificaciones técnicas exigidas obligatoriamente para los vehículos que se encuentren bajo su dependencia.

será de este modo competencia, también de las distintas empresas de ramo, la obligación de exigir de sus choferes a cargo, la documentación que los acredite como tales.

las empresas también deberán exigir de los vehículos a su cargo los correspondientes seguros obligatorias, siendo las mismas pasible de multa por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta norma.

a partir de la sanción de la presente ordenanza, por única vez, y por el termino de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, facultase al Poder Ejecutivo Municipal invitar a las empresas de Remises existentes, a acomodarse a lo exigido por esta en lo que respecta a habilitación y funcionamiento de radio taxis, permitiéndoseles así funcionar

con tales. De esta manera el Municipio no podrá proceder a cubrir las vacantes que se originen pro tal medida en el rubro remises, estándole vedada la posibilidad de habilitar nuevos vehículos y bases del servicio en cuestión.

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado

Ordenanza N° 2432/24

Río Colorado, 12 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 10794 del Registro de Mesa de Entradas de este Concejo Deliberante, originado en una presentación del Poder Ejecutivo Municipal;

El Dictamen N° 06/2024 de la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar las pautas establecidas por la Ordenanza N°1085/06 para la instalación de señalización urbana, para adaptarla a las nuevas necesidades de la comunidad y por lo tanto es necesaria su modificación;

POR ELLO;

El Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado

Sanciona con Fuerza de:

ORDENAZA

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 5° de la Ordenanza 1085/06 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°.- el Poder Ejecutivo Municipal invitará a las instituciones de bien público de la localidad a incorporarse al plan de señalización urbana.-La institución cuya incorporación sea aceptada queda autorizada para la búsqueda de patrocinantes cuya razón social aparecerá en las señales.-

Artículo 2°.- Modificar el Artículo 9° de la Ordenanza 1085/06 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°.- El valor a pagar por los patrocinantes equivaldrá al valor de los materiales de la cartelería en la cual aparecerá su nombre. El plazo de patrocinio será de dos años vencidos los cuales la municipalidad o la institución deberán renovar el patrocinio o buscar un nuevo patrocinante que deberá abonar el mismo valor.-

Artículo 3°.- Derogar los artículos 10, 11 y 12 de la Ordenanza 1085/06.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, cumplir y archivar.-

Votaron Afirmativamente: Messinger Carlos, Lezica Analia, Albariño Duilio, Luis Wertmuller Walter, Mele María Paula, Calvete Alberto Ángel y Picabea Vanesa.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 12 de diciembre del 2024.-

Yanina Altamiranda	Zonia Gallego
Secretaria A/C	Presidente
Concejo Deliberante	Concejo Deliberante
Río Colorado	Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado

Ordenanza N° 2433/24

Río Colorado, 19 de diciembre de 2024.-

VISTO:

Las presentaciones realizadas por dueños de comercios locales, Cámara de Comercio y Empleados de Comercio de nuestra localidad;

La Ordenanza N° 1948/17 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1948/17 sancionó el Código de Habilitaciones Comerciales;

Que la Ordenanza N° 1948/17 fue modificada en reiteradas oportunidades mediante otras ordenanzas;

Que la Comisión Especial de este Concejo Deliberante, en un trabajo con las partes involucradas, ha analizado el Código de Habilitaciones vigente;

Que luego de todo este trabajo se ha logrado modificar y sancionar el nuevo Código de Habilitaciones Comerciales para la ciudad de Río Colorado;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO COLORADO

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°.- APROBAR el nuevo CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES para la Ciudad de RÍO COLORADO, que como ANEXO I se adjunta a la presente.-

Artículo 2°.- Derogar las Ordenanzas 1948/17, 1448/12, 1980/2018, 2105/19, 2076/19, 2133/20, 2184/21, 2219/21, 1225/09, 1265/10 y toda otra norma que se oponga.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Votaron Afirmativamente: Messinger Carlos, Lezica Analia, Albariño Duilio, Luis Wertmuller Walter, Mele María Paula, Calvete Alberto Ángel y Picabea Vanesa.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 19 de diciembre del 2024.-

Yanina Altamiranda	Zonia Gallego
Secretaria A/C	Presidente
Concejo Deliberante	Concejo Deliberante
Río Colorado	Río Colorado

INDICE

TITULO I: DISPOSICIONES EDILICIAS GENERALES

CAPITULO I: NORMAS PARTICULARES PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS DE ALIMENTOS Y FABRICAS

HIPERMERCADOS

SUPERMERCADOS

MINIMERCADOS

MULTIRUBROS

KIOSCOS/ POLIRUBROS

REGALERÍA Y JUGUETERÍA

ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO MAYORISTA

FIAMBRERIAS Y LACTEOS

CARNICERIAS

VENTA DE CARNE TROZADA

VERDULERIA Y FRUTERIA

PESCADERIA

VENTA AMBULANTE DE PESCADO

PANADERIA, FACTURERIA Y AFINES

ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE EMPANADAS,

PREPIZAS, PIZZAS, SANDWICHES

ESTABLECIMIENTO ELABORADOR PARTICULAR Y/O

COMUNITARIO

HELADERIA

FABRICA DE PASTAS FRESCAS

ROTISERIA

RESTAURANTE

PASTELERIA Y CAFETERIA

SERVICIO DELIBERY

SERVICIO DE COMIDAS CATERING

FOOD TRUCKS, CARROS PANCHEROS, CARRIBARES

COPETIN AL PASO

ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES CON COMEDOR O CON SALON DE VENTA TODO SUELTO O PURINICOS	DISCOTECA SALONES DE FIESTA RESTAURANTE BAR
CAPITULO II: NORMAS PARTICULARES PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FÁBRICAS DE LAS FABRICAS DE LAS CAMARAS FRIGORÍFICAS DE LOS COMEDORES DE LOS BAÑOS PARA EL PÚBLICO DEL SALON DE VENTA DE LAS COCINAS DE LOS UTENCILLOS, RECIPIENTES, ETC. DEL PERSONAL DEL CARNET DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	CAPITULO III: DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LOCALES CON ACTIVIDAD BAILABLE Y/O BANDAS CAPITULO IV: REQUISITOS GENERALES EN CUANTO A SEGURIDAD PARA LOCALES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD BAILABLE Y/O ESPECTÁCULOS CON BANDAS CAPITULO V: DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTERNA PARA DISCOTECA OBJETIVOS VIGILANCIA PRIVADA REQUISITOS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES DE LOS PROPIETARIOS DEL DERECHO DE ADMISIÓN
CAPITULO III: NORMAS PARTICULARES PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LOS VEHÍCULOS EN PARTICULAR PRODUCTOS CARNICOS PRODUCTOS DE LA PESCA PRODUCTOS LACTEOS PRODUCTOS DE PANADERIA FARINÁCEOS FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y BEBIDAS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO MENCIONADOS TÍTULO II: LOCALES DE ESPARCIMIENTO CAPÍTULO I: OBJETO Y CLASIFICACION DE LOCALES OBJETO CLASIFICACION AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEFINICIONES CAPÍTULO II: REQUISITOS GENERALES PARA LA HABILITACION CAPÍTULO III: ASPECTOS BROMATOLOGICOS CAPÍTULO IV: ASPECTOS CONSTRUCTIVOS CAPÍTULO V: MEDIDAS ANTISINIESTRALES CAPÍTULO VI: INSTALACIONES ELECTRICAS CAPÍTULO VII: HORARIOS DE CIERRE DE LOS LOCALES CAPÍTULO VIII: PROHIBICIONES TÍTULO III: REQUISITOS GENERALES PARA LOCALES CON ACTIVIDAD BAILABLE CAPÍTULO I: ASPECTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD TÍTULO IV: REQUISITOS PARTICULARES PARA LOCALES CON ACTIVIDAD BAILABLE DISCOTECAS CONFITERIAS BAILABLES SALONES DE FIESTA TÍTULO V: REQUISITOS PARA LOS LOCALES SIN ACTIVIDAD BAILABLE CAPÍTULO I: REQUISITOS GENERALES CAPÍTULO II : REQUISITOS PARTICULARES TÍTULO VI: REQUISITOS PARA LOCALES CON OTRAS ACTIVIDADES ESPECTACULOS MASIVOS EN ESPACIOS ABIERTOS ACTIVIDADES BAILABLES EN ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO TÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I: DE LOS CONTROLES CAPITULO II: DEFINICIÓN, HORARIOS, PROHIBICIÓN, FACTOR OCUPACIONAL Y LOCALIZACIÓN	CAPITULO VI: CONDICIONES GENERALES PARA LOCALES BAILABLES DE LA HABILITACIÓN REQUISITOS GENERALES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSTRUCCIÓN EN MATERIALES INCOMBUSTIBLE VISTA AL EXTERIOR PUERTAS DE ACCESO VENTILACIÓN SUPERFICIE UTIL DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD CIRCULACIÓN, DESNIVELES Y ESCALERAS HORIZONTAL VERTICAL ALTURA, ENTREPISOS Y SOTANOS PALCOS – RESERVADOS GUARDARROPA SERVICIOS SANITARIOS: HOMBRES Y MUJERES HIGIENE Y DESINFECCIÓN INTALACIONES ELECTRICAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE TABLEROS CONSTRUCCIÓN PROTECCIÓN UBICACIÓN COMANDO DE LUCES SECTOR DE ACTUACIÓN CIRCUITO DE BAJA TENSIÓN ILUMINACIÓN INSTALACIÓN ELECTRICA EN DECORADOS LUCES DE SEGURIDAD ASPECTOS CONSTRUCTIVOS NIVEL SONORO VIBRACIONES TÍTULO VIII: SALONES Y/O PATIOS DE JUEGOS INFANTILES CON JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS DEFINICIÓN CLASIFICACION REQUISITOS TITULO I: DISPOSICIONES EDILICIAS GENERALES Para establecimientos de producción, fabricación, manufactura, procesamiento, almacenaje y/o venta de productos alimenticios en general. El local o lugar a habilitar en todos los casos deberá:

Estar construido o adecuado específicamente para el destino solicitado, en caso que forme parte de otra construcción, acondicionarse de modo tal que resulte un local totalmente independiente.

No utilizar el local como paso a otra dependencia, salvo que se trate de instalaciones complementarias del mismo.

El local o lugar deberá poseer sistema de desagüe de cloacas conectada a la red comunitaria o sistema de tratamiento de efluentes aprobado por el ente respectivo oficial.

Artículo

PISOS: los mismos serán de mosaicos, cemento alisado, impermeables, fácilmente limpiables, no debiendo presentar juntas sin rellenar ni deterioros, estos deberán ser antideslizantes, con pendiente hacia las rejillas de desagües.

CIELORRASOS: estos serán de yeso, hormigón, loseta, bovedillas revocadas y blanqueadas o de otro material ignífugo aprobado.

PAREDES: serán de mampostería revocada, pintada con pintura impermeable o azulejada 1,80 mts de forma tal que asegure una fácil higienización. Las autoridades sanitarias podrán emplazar al titular del establecimiento para que en el término acordado, este realice tareas de reparación o pintado cuando la higiene este comprometida.

ABERTURAS: las mismas estarán provistas de sus correspondientes vidrios, telas antiinsectos y las puertas tendrán dispositivos de cierre automático.

CONDICIONES: el ingreso de personal y proveedores a los establecimientos deberá ser por entrada independiente a los locales en general, queda estrictamente prohibido el ingreso a toda persona ajena al lugar y la tenencia de animales domésticos en el mismo.

ESPACIOS: todas las dependencias, tendrán la capacidad necesaria para la importancia del establecimiento y no se comunicarán en forma directa con el baño, ni dormitorios u otras dependencias consideradas inconvenientes.

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Cuando se presenten inconvenientes con respecto a construcción, llámese (sala de elaboración, depósito, cocina, etc.), quedara a juicio de Bromatología Municipal la decisión de modificar o prescindir de dichos lugares.

Se procederá de la misma forma en cualquier caso que requiera asesoramiento del área, basándose en las normas del CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO y las disposiciones del presente CODIGO DE HABILITACIONES.

CAPITULO I: NORMAS PARTICULARES PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS DE ALIMENTOS Y FÁBRICAS:

DISPOSICIONES PRELIMINARES COMUNES A HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS, MINIMERCADOS, MULTIRUBROS, Y KIOSCOS/

POLIRUBROS

Habilitación - La habilitación de Hipermercados, supermercados, mini mercados, Multirubros, , kioscos/Polirrubros y/o cadenas de distribución, en relación con dicha comercialización, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y la reglamentación que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo Municipal.

Autoservicio y Despacho - A los fines especificados en la presente Ordenanza, se define como autoservicio a la forma de venta por la cual los artículos se encuentran a la vista, con el precio indicado, al alcance del cliente, para que éste tome de las distintas secciones los productos que desea adquirir y se dirija a la caja, procediéndose a su cobro. Despacho, a la venta a través de una modalidad personalizada de entrega de los productos en

mostrador; registrándose las operaciones por medios computarizados, o electrónicos, y entregando al comprador el comprobante conforme a las normas de facturación vigentes.

A los efectos de interpretar la presente y determinar la categoría correspondiente a un establecimiento prevalecerá como pauta interpretativa la cantidad de metros cuadrados destinados a superficie de ventas.

Los comercios habilitados al momento de entrada en vigencia de la presente, que no encuadren en las categorías mencionadas en estas disposiciones preliminares serán encuadrados en la categoría correspondiente al momento de renovar la habilitación comercial. No obstante ello, se aplicará la presente Ordenanza en todo aquello que pudiere corresponder.

HIPERMERCADOS

Definición - se define como Hipermercado al establecimiento minorista o mayorista multi rubro, cuya política de compra, venta y administración sea dirigida por una persona física o jurídica y que expendan sus artículos por el sistema de autoservicio, teniendo como rubros principales: productos alimenticios perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, higiene, bazar y menaje, indumentaria, juguetería, en un local con una superficie destinada a la venta de más de 790 m2.

Servicios Sanitarios y Vestuarios – Los Hipermercados deberán contar con servicios sanitarios y vestuarios para ambos sexos conforme lo dispone el Código de Edificación. Además con accesos, medios de circulación e instalaciones sanitarias adecuadas para personas con capacidades diferentes conforme lo dispone la Ley N° 10.592.

Playa de Estacionamiento y espacios verdes - Los Hipermercados deberán contar con playas de estacionamiento gratuito para clientes, cuya superficie será igual o mayor a la cubierta. Adicionalmente, los establecimientos indicados previamente, deberán reservar una superficie libre, sin uso, con tratamiento paisajístico equivalente al 15 % de la superficie destinada a estacionamiento. Dichas superficies paisajísticas deberán ser forestadas y parquizadas.

Prevención de incendios - Será obligatorio poseer elementos de prevención y control de incendios en cantidad y calidad suficientes, de acuerdo al tamaño y complejidad de cada edificación. El Profesional de Seguridad e Higiene conforme a la Ley 19587 Decreto 351/19, será el encargado de evaluar el cumplimiento de las condiciones suficientes, y la extensión del correspondiente certificado.

Planos de Obra – Los Hipermercados deberán contar, para su habilitación, con planos de obra aprobados conforme a uso, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Edificación.

Higiene y Seguridad - Los Hipermercados deberán dar estricto cumplimiento a las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Código Alimentario Argentino y la Ley Nacional N° 19587 sobre Seguridad e Higiene Industrial.

Prohibiciones - Queda terminantemente prohibido:

* Su utilización como dormitorio o vivienda.

* La instalación de altillos o divisiones de madera.

* La tenencia de animales domésticos.

* La instalación de cocinas, plantas de elaboración, fraccionamiento y/o despacho en sótanos y subsuelos.

* Depositar mercadería en pasillos de circulación o en lugares inadecuados.

Salida de emergencia y Circulación de productos contaminantes - Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, además de las puertas de acceso y egreso para el público (las que tendrán obligatoriamente su apertura hacia el exterior), deberán contar con salidas de emergencia señalizadas. Asimismo, en caso de poseer puertas de apertura automática, se deberá contar con un dispositivo de apertura manual, de fácil acceso, para casos de emergencia.

Riesgo de contaminación - En caso de habilitarse rubros que conlleven riesgo de contaminación, o que su presencia no sea compatible con rubros alimenticios, deberá tener el aislamiento adecuado del resto de los rubros. Los rubros contemplados corresponden a baterías, cubiertas, aceites de motores, aditivos, accesorios, químicos para limpieza y mantenimiento automotor, y todo artículo que se disponga en la reglamentación pertinente emanada del P.E.M.

Instalaciones eléctricas – Los Hipermercados deberán contar con dispositivos de protección de la instalación eléctrica propiamente dicha (llaves térmicas) y de la vida de los asistentes (descargas a tierra y disyuntores diferenciales), plano de instalación electromecánica y luz de emergencia. Además deberán contar con equipos generadores de arranque automático, que garanticen la provisión de energía eléctrica, de manera de asegurar la cadena de frío de los alimentos. Previo y como requisito de habilitación, deberán presentar un plan de Contingencias y Emergencias.

Botiquín – Los Hipermercados deberán contar con botiquín de primeros auxilios, el que se encontrará en un lugar señalado, accesible y a la vista.

Gestión de residuos – Los Hipermercados deberán auto gestionar el manejo integral de los residuos que generen, como resultado de su funcionamiento y prestación de servicios. Deberán procurar la separación en origen de los residuos, mediante uso de contenedores claramente identificados, debiendo separar al menos en dos categorías, residuos secos y húmedos.

Obligación de vender productos locales.- Se establece la obligación de que al menos el 10% de la mercadería que exhiben y comercializan, sean productos o manufactura de origen local o Regional.

Distancias de emplazamiento - Fijese como distancia límite no menor de 2 Km del micro centro enmarcado por las calles Berutti, Av. San Martín, Chile y Expedicionarios al desierto de emplazamiento, entre locales correspondientes a la categoría Hipermercados, admitiéndose una tolerancia de un 10%. Asimismo, deberán instalarse a una distancia mínima de 100 mts. del eje central de las rutas y/o arterias principales de circulación vehicular; teniendo planificado dentro del plan de obra, los accesos peatonales sobre las rutas, las dársenas de desaceleración reglamentarias, a la vera de las rutas y las rotondas, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes Municipales, Provinciales y Nacionales; alejados de las riveras del Río Colorado. No podrán tener colindancia directa con los vecinos y estarán separados por una zona parqueada.

Límites de establecimientos por Hipermercados - Los Hipermercados solo podrán instalar una nueva sucursal si hubiere más de veinticinco mil (25.000) habitantes. Superado este número podrán habilitar una sucursal cada veinte mil (20.000) habitantes.

Responsabilidad Social - Los Hipermercados, en el marco de la responsabilidad social que les compete por su categoría, deberán mediante acuerdo con el PEM encargarse del mantenimiento de un espacio verde.

Pre factibilidad de emplazamiento - Se establece como requisito previo al trámite de localización y/o Habilitación para los Hipermercados, una PRE FACTIBILIDAD DE EMPLAZAMIENTO, la que será realizada por una Universidad Pública de la Provincia. En caso de no existir, será llevada a cabo por una Universidad Pública de otra Provincia.

Análisis de impacto Socio Económico y Ambiental - La Pre factibilidad de Emplazamiento contemplará un análisis del impacto Socioeconómico y ambiental, para lo cual incluirá la valoración de las siguientes circunstancias:

- a) Ubicación y superficie del emprendimiento.
- b) Viabilidad de cumplimiento de la normativa vigente.
- c) Composición y especialidad de los rubros a instalar.
- d) Si su implantación está concebida para promover un equilibrio funcional entre la periferia y los centros comerciales existentes.

e) La influencia sobre los niveles de precios y de prestación de servicios al consumidor del área donde solicita instalarse.

f) Su contribución a la expansión del nivel de empleo en la zona de influencia. La empresa debe comprometer la contratación de mano de obra local, tanto en la construcción de la obra civil, como para el funcionamiento del emprendimiento comercial, para lo cual firmará un convenio específico con el P.E.M., el cual formará parte de la documentación a aprobar por el Concejo Deliberante.

g) La accesibilidad del establecimiento en relación con los diferentes medios de transporte específicamente los colectivos, sin que se deriven cargas específicas para la comunidad, así como la dotación de playas de estacionamiento y la incidencia en el tráfico rodado existente.

h) El impacto sobre las actividades económicas de los comercios pre existentes.

Instrumentación de la Pre Factibilidad – La solicitud de Pre factibilidad de emplazamiento se presentará por mesa de entradas del Municipio, para su estudio por parte de las áreas correspondientes del P.E.M.

Aprobación y Vigencia de la Pre Factibilidad - A los efectos del análisis y estudio de los datos presentados, el P.E.M., se valdrá de las áreas de Inspectoría, las Secretarías, y todo instrumento a su alcance. De ser favorable, será facultad del PEM dar aprobación al mismo. El o los titulares del futuro emprendimiento, contarán con un plazo de 180 días corridos para iniciar la Localización pertinente. Vencido dicho plazo, la Pre factibilidad caducará.

Rubros – Deberán mantener los sectores debidamente separados por rubro. El fraccionamiento del producto deberá efectuarse a la vista del consumidor.

Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el código de Habilitaciones.

Pago de Tasas, derechos, contribuciones y/o Multas – no se extenderán excepciones de ninguna naturaleza sobre tasas, derechos, contribuciones y/o multas firmes.

Ordenanza Impositiva – Los montos de la habilitación, así como los derechos de Seguridad e higiene comercial, serán fijados en la Ordenanza Impositiva.

Aprobación del trámite – Una vez aprobado el trámite de Habilitación, incluido el pago de las tasas y/o derechos que correspondieren, el solicitante podrá desarrollar sus actividades comerciales. En ningún caso se aprobarán permisos precarios o transitorios, que permitan iniciar las actividades, sin cumplimentar la habilitación correspondiente.

SUPERMERCADOS

Definición - Se define como Supermercado al establecimiento minorista o mayorista, multi rubro, cuya política de compra, venta y administración sea dirigida por una persona física, o jurídica y que expendan sus artículos por el sistema de autoservicio, teniendo como rubro principales: productos alimenticios perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, higiene, bazar, y menaje, indumentaria, juguetería, en un local con una superficie entre los 150 a 790 metros cuadrados, y una distancia de localización entre uno y otro local de la misma característica, de no menos de 500 metros entre las puerta principal de ingreso del público de cada local medibles por la vía pública.

Servicios Sanitarios y Vestuarios - Los Supermercados deberán contar con servicios sanitarios y vestuarios para ambos sexos conforme lo dispone el Código de Edificación. Además con accesos, medios de circulación e instalaciones sanitarias adecuadas para personas con capacidades diferentes conforme lo dispone la Ley N° 10.592.

Prevención de incendios - Será obligatorio poseer elementos de prevención y control de incendios en cantidad y calidad suficientes, de acuerdo al tamaño y complejidad de cada edificación. . El Profesional de Seguridad e Higiene conforme a la Ley 19587 Decreto 351/19, será el

encargado de evaluar el cumplimiento de las condiciones suficientes, y la extensión del correspondiente certificado.

Planos de Obra – Los Supermercados deberán contar, para su habilitación, con planos de obra aprobados conforme a uso, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Edificación.

Higiene y Seguridad - Los Supermercados deberán dar estricto cumplimiento a las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Código Alimentario Argentino y la Ley Nacional N° 19587 sobre Seguridad e Higiene Industrial.

Prohibiciones - Queda terminantemente prohibido:

- * Su utilización como dormitorio o vivienda.
- * La instalación de altillos o divisiones de madera.
- * La tenencia de animales domésticos.

* La instalación de cocinas, plantas de elaboración, fraccionamiento y/o despacho en sótanos y subsuelos.

*Depositarse mercadería en pasillos de circulación o en lugares inadecuados.

Salida de emergencia y Circulación de productos contaminantes - Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, además de las puertas de acceso y egreso para el público (las que tendrán obligatoriamente su apertura hacia el exterior), deberán contar con salidas de emergencia señalizadas. Asimismo, en caso de poseer puertas de apertura automática, se deberá contar con un dispositivo de apertura manual, de fácil acceso, para casos de emergencia.

En caso de habilitarse rubros que conlleven riesgo de contaminación, o que su presencia no sea compatible con rubros alimenticios, deberá tener el aislamiento adecuado del resto de los rubros. Los rubros contemplados corresponden a baterías, cubiertas, aceites de motores, aditivos, accesorios, químicos para limpieza y mantenimiento automotor, y todo artículo que se disponga en la reglamentación pertinente emanada del P.E.M.

Instalaciones eléctricas – Los Supermercados deberán contar con dispositivos de protección de la instalación eléctrica propiamente dicha (llaves térmicas) y de la vida de los asistentes (descargas a tierra y disyuntores diferenciales), plano de instalación electromecánica y luz de emergencia. Además deberán contar con equipos generadores de arranque automático, que garanticen la provisión de energía eléctrica, de manera de asegurar la cadena de frío de los alimentos. Previo y como requisito de habilitación, deberán presentar un plan de Contingencias y Emergencias.

Emergencias Médicas – Los Supermercados deberán contar con botiquín de primeros auxilios, el que se encontrará en un lugar señalizado, accesible y a la vista.

Gestión de residuos – Los Supermercados deberán auto gestionar el manejo integral de los residuos que generen, como resultado de su funcionamiento y prestación de servicios. Deberán procurar la separación en origen de los residuos, mediante uso de contenedores claramente identificados, debiendo separar al menos en dos categorías, residuos secos y húmedos.

Obligación de vender productos locales.- Se establece la obligación de que al menos el 10% de la mercadería que exhiben y comercializan, sean productos o manufactura de origen local o Regional.

Distancias de emplazamiento - Fijese como distancia límite no menor de 400 metros entre locales correspondientes a la categoría Supermercados, admitiéndose una tolerancia de un 10%.

Disposiciones edilicias - Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el código de Habilitaciones.

Mantendrá los sectores debidamente separados por rubro. El fraccionamiento del producto deberá efectuarse a la vista del consumidor.

Pago de Tasas, derechos, contribuciones y/o Multas – Se deja constancia que no se extenderán excepciones de ninguna naturaleza sobre

tasas, derechos, contribuciones y/o multas firmes, a los establecimientos previstos en la presente Ordenanza.

Ordenanza Impositiva – Los montos de la habilitación, así como los derechos de Seguridad e higiene comercial, serán fijados en la Ordenanza Impositiva.

Aprobación del trámite – Una vez aprobado el trámite de Habilitación, incluido el pago de las tasas y/o derechos que correspondieren, el solicitante podrá desarrollar sus actividades comerciales. En ningún caso se aprobarán permisos precarios o transitorios, que permitan iniciar las actividades, sin cumplimentar la habilitación correspondiente.

MINIMERCADOS

Definición - Se define como Mini mercado al establecimiento minorista multi rubro, cuya política de compra, venta y administración sea dirigida por una persona física o jurídica y que expendea sus artículos por el sistema de autoservicio, teniendo como rubro principales: productos alimenticios perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, higiene, bazar, menaje, perfumería, indumentaria, juguetería, en un local con una superficie destinada a la venta de entre los 75 a 149 metros cuadrados y una distancia de localización entre uno y otro local de la misma característica de 50 metros de distancia entre la puertas principal de ingreso del público de cada local medible por la vía pública.

Servicios Sanitarios y Vestuarios Los Minimercados no requerirán los vestuarios de ambos sexos y los sanitarios serán mixtos incluyendo las características necesarias para su uso por personas con capacidades diferentes.

Prevención de incendios - Será obligatorio poseer elementos de prevención y control de incendios en cantidad y calidad suficientes, de acuerdo al tamaño y complejidad de cada edificación. . El Profesional de Seguridad e Higiene conforme a la Ley 19587 Decreto 351/19, será el encargado de evaluar el cumplimiento de las condiciones suficientes, y la extensión del correspondiente certificado.

Planos de Obra – Los establecimientos regulados en la presente Ordenanza, deberán contar, para su habilitación, con planos de obra aprobados conforme a uso, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Edificación.

Higiene y Seguridad - Los establecimientos alcanzados por la presente Ordenanza, deberán dar estricto cumplimiento a las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Código Alimentario Argentino y la Ley Nacional N° 19587 sobre Seguridad e Higiene Industrial.

Prohibiciones - Queda terminantemente prohibido:

- * Su utilización como dormitorio o vivienda.
- * La instalación de altillos o divisiones de madera.
- * La tenencia de animales domésticos.

* La instalación de cocinas, plantas de elaboración, fraccionamiento y/o despacho en sótanos y subsuelos.

*Depositarse mercadería en pasillos de circulación o en lugares inadecuados.

Salida de emergencia y Circulación de productos contaminantes - Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, además de las puertas de acceso y egreso para el público (las que tendrán obligatoriamente su apertura hacia el exterior), deberán contar con salidas de emergencia señalizadas. Asimismo, en caso de poseer puertas de apertura automática, se deberá contar con un dispositivo de apertura manual, de fácil acceso, para casos de emergencia.

En caso de habilitarse rubros que conlleven riesgo de contaminación, o que su presencia no sea compatible con rubros alimenticios, deberá tener el aislamiento adecuado del resto de los rubros. Los rubros contemplados corresponden a baterías, cubiertas, aceites de motores, aditivos, accesorios, químicos para limpieza y mantenimiento automotor, y todo artículo que se disponga en la reglamentación pertinente emanada del P.E.M.

Instalaciones eléctricas - Todos los locales alcanzados por la presente Ordenanza, deberán contar con dispositivos de protección de la instalación eléctrica propiamente dicha (llaves térmicas) y de la vida de los asistentes (descargas a tierra y disyuntores diferenciales), plano de instalación electromecánica y luz de emergencia. Los Minimercados deberán contar con equipos generadores de arranque automático, que garanticen la provisión de energía eléctrica, de manera de asegurar la cadena de frío de los alimentos. Previo y como requisito de habilitación, deberán presentar un plan de Contingencias y Emergencias.

Emergencias Médicas – Los Minimercados deberán contar con botiquín de primeros auxilios, el que se encontrará en un lugar señalizado, accesible y a la vista.

Gestión de residuos – Los Minimercados deberán auto gestionar el manejo integral de los residuos que generen, como resultado de su funcionamiento y prestación de servicios. Deberán procurar la separación en origen de los residuos, mediante uso de contenedores claramente identificados, debiendo separar al menos en dos categorías, residuos secos y húmedos.

Obligación de vender productos locales.- Se establece la obligación de que al menos el 10% de la mercadería que exhiben y comercializan, sean productos o manufactura de origen local o Regional.

Distancias de emplazamiento - Fijese como distancia límite no menor de 50 metros entre locales correspondientes a la categoría Mini mercados, admitiéndose una tolerancia de un 10%.

Pago de Tasas, derechos, contribuciones y/o Multas – Se deja constancia que no se extenderán excepciones de ninguna naturaleza sobre tasas, derechos, contribuciones y/o multas firmes, a los establecimientos previstos en la presente Ordenanza.

Ordenanza Impositiva – Los montos de la habilitación, así como los derechos de Seguridad e higiene comercial, serán fijados en la Ordenanza Impositiva.

Aprobación del trámite – Una vez aprobado el trámite de Habilitación, incluido el pago de las tasas y/o derechos que correspondieren, el solicitante podrá desarrollar sus actividades comerciales. En ningún caso se aprobarán permisos precarios o transitorios, que permitan iniciar las actividades, sin cumplimentar la habilitación correspondiente. Disposiciones edilicias - Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código. En caso de expender carnes, pollos o chacinado, deberá contar con una pileta, agua corriente, fría y caliente, desagote conectado a la red cloacal y deberá estar azulejado a una altura de 1.80 metros. El fraccionamiento del producto deberá efectuarse a la vista del consumidor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

HIPERMERCADOS – SUPERMERCADOS- MINIMERCADOS

Se establece el horario de atención al cliente entre las 09 hs. y 21 hs., cuyo máximo de franja horaria será de 60 hs. semanales para los comercios cuya superficie sea superior a 150 metros cuadrados permaneciendo cerrado sin excepción los Domingos y Feriados inamovibles del calendario nacional.

Los comercios cuyas superficies sea inferior a 149 metros cuadrados su horario se podrá extender hasta las 23 hs.

Los 24 y 31 de diciembre de cada año sin importar el día que sea, el horario de cierre será a las 16 hs. para los comercios cuya superficie sea superior a 150 metros cuadrados.

Los comercios cuya superficie sean inferior a 149 metros cuadrados, que por sus características y dinámica operativa, sean atendidos por sus propios dueños y/o familiares directos, los días 24 y 31 de diciembre de cada año quedan excluidos de la presente norma.

MULTIRUBROS

Se establece el horario de atención al cliente hasta las 23hs. cuya superficie no supere los 75 metros cuadrados.

KIOSCOS/POLIRUBROS

Se establece el horario de atención al cliente de hasta 24hs. en locales con una superficie destinada a la venta superior a los 16 m2 y que no supere los 75 m2.

REGALERIA Y JUGUETERIA

Deberá cumplir los mismos requisitos que multirubro, sin límite de superficie.

MULTIRUBROS

Definición - se define como Multirubro al establecimiento minorista multi rubro, cuya política de compra, venta y administración sea dirigida por una persona física o jurídica y que expendan sus artículos por el sistema de autoservicio, teniendo como rubros principales: productos alimenticios perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, higiene, bazar y menaje, indumentaria, juguetería, en un local con una superficie destinada a la venta que no supere los 75 m2.

A los efectos de interpretar la presente y determinar la categoría correspondiente a un establecimiento prevalecerá la cantidad de m2 destinados a superficie de ventas.

Servicios Sanitarios y Vestuarios - Los Multirubros no requerirán los vestuarios de ambos sexos, y los sanitarios serán mixtos, incluyendo las características necesarias para su uso por personas con capacidades diferentes.

Prevención de incendios - Será obligatorio en todos los establecimientos poseer elementos de prevención y control de incendios en cantidad y calidad suficientes, de acuerdo al tamaño y complejidad de cada edificación. El Profesional de Seguridad e Higiene conforme a la Ley 19587 Decreto 351/19, será el encargado de evaluar el cumplimiento de las condiciones suficientes, y la extensión del correspondiente certificado.

Planos de Obra – Los establecimientos Multirubros, deberán contar para su habilitación, con planos de obra aprobados conforme a uso, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Edificación.

Higiene y Seguridad - Los Multirubros, deberán dar estricto cumplimiento a las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Código Alimentario Argentino y la Ley Nacional N° 19587 sobre Seguridad e Higiene Industrial.

Salida de emergencia y Circulación de productos contaminantes - Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, además de las puertas de acceso y egreso para el público (las que tendrán obligatoriamente su apertura hacia el exterior), deberán contar con salidas de emergencia señalizadas. Asimismo, en caso de poseer puertas de apertura automática, se deberá contar con un dispositivo de apertura manual, de fácil acceso, para casos de emergencia.

En caso de habilitarse rubros que conlleven riesgo de contaminación, o que su presencia no sea compatible con rubros alimenticios, deberá tener el aislamiento adecuado del resto de los rubros. Los rubros contemplados corresponden a baterías, cubiertas, aceites de motores, aditivos, accesorios, químicos para limpieza y mantenimiento automotor, y todo artículo que se disponga en la reglamentación pertinente emanada del P.E.M.

Emergencias Médicas – Los Multirubros deberán contar con botiquín de primeros auxilios, el que se encontrará en un lugar señalizado, accesible y a la vista.

Gestión de residuos – Los Multirubros deberán cumplimentar estrictamente las normativas emanadas por el P.E.M. sobre la gestión de residuos de generación propia, y adecuar los locales, de manera de conservar adecuadamente la higiene, procediendo a disponer los contenedores de residuos en número suficiente, así como la frecuencia necesaria de retiro.

Pago de Tasas, derechos, contribuciones y/o Multas – Se deja constancia que no se extenderán excepciones de ninguna naturaleza sobre tasas, derechos, contribuciones y/o multas firmes, a los establecimientos previstos en la presente Ordenanza.

Ordenanza Impositiva – Los montos de la habilitación, así como los derechos de Seguridad e higiene comercial, serán fijados en la Ordenanza Impositiva.

Aprobación del trámite – Una vez aprobado el trámite de Habilitación, incluido el pago de las tasas y/o derechos que correspondieren, el solicitante podrá desarrollar sus actividades comerciales. En ningún caso se aprobarán permisos precarios o transitorios, que permitan iniciar las actividades, sin cumplimentar la habilitación correspondiente.

Disposiciones Edilicias - Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código. En caso de expender carnes, pollos o chacinado, deberá contar con una pileta, agua corriente, fría y caliente, desagote conectado a la red cloacal y deberá estar azulejado a una altura de 1.80 metros. El fraccionamiento del producto deberá efectuarse a la vista del consumidor.

KIOSCOS/POLIRUBROS

Definición - se define como Kiosco/Polirubro al establecimiento minorista dedicado a la venta de golosinas, galletitas, cigarrillos, bebidas, revistas y diarios; cuya política de compra, venta y administración sea dirigida por una persona física o jurídica y que expendan sus artículos por el sistema de autoservicio o despacho, teniendo como rubros accesorios: productos alimenticios perecederos y no perecederos, artículos de limpieza, higiene, bazar y menaje, juguetería, en un local con una superficie destinada a la venta superior a los 16 m² y que no supere los 75 m².

A los efectos de interpretar la presente y determinar la categoría correspondiente a un establecimiento prevalecerá la cantidad de m² destinados a superficie de ventas.

Servicios Sanitarios y Vestuarios Los Kioscos/Polirubros no requerirán los vestuarios de ambos sexos, y los sanitarios serán mixtos, incluyendo las características necesarias para su uso por personas con capacidades diferentes.

Prevención de incendios - Será obligatorio en todos los establecimientos poseer elementos de prevención y control de incendios en cantidad y calidad suficientes, de acuerdo al tamaño y complejidad de cada edificación. El Profesional de Seguridad e Higiene conforme a la Ley 19587 Decreto 351/19, será el encargado de evaluar el cumplimiento de las condiciones suficientes, y la extensión del correspondiente certificado.

Planos de Obra – Los establecimientos Kioscos/Polirubros deberán contar para su habilitación, con planos de obra aprobados conforme a uso, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Edificación.

Higiene y Seguridad - Los Kioscos/Polirubros, deberán dar estricto cumplimiento a las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Código Alimentario Argentino y la Ley Nacional Nº 19587 sobre Seguridad e Higiene Industrial.

Salida de emergencia y Circulación de productos contaminantes - Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, además de las puertas de acceso y egreso para el público (las que tendrán obligatoriamente su apertura hacia el exterior), deberán contar con salidas de emergencia señalizadas. Asimismo, en caso de poseer puertas de apertura automática, se deberá contar con un dispositivo de apertura manual, de fácil acceso, para casos de emergencia.

En caso de habilitarse rubros que conlleven riesgo de contaminación, o que su presencia no sea compatible con rubros alimenticios, deberá tener el aislamiento adecuado del resto de los rubros.

Primeros Auxilios – Los Kioscos/Polirubros deberán contar con botiquín de primeros auxilios, el que se encontrará en un lugar señalizado, accesible y a la vista.

Gestión de residuos – Los Kioscos/Polirubros deberán cumplimentar estrictamente las normativas emanadas por el P.E.M. sobre la gestión de residuos de generación propia, y adecuar los locales, de manera de conservar adecuadamente la higiene, procediendo a disponer los

contenedores de residuos en número suficiente, así como la frecuencia necesaria de retiro.

Deberá cumplimentar con las disposiciones generales edilicias establecidas por el código de Habilitaciones.

Prohibición de venta de alcohol - Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas cualquiera sea su tipo o graduación.

Pago de Tasas, derechos, contribuciones y/o Multas – Se deja constancia que no se extenderán excepciones de ninguna naturaleza sobre tasas, derechos, contribuciones y/o multas firmes, a los establecimientos previstos en la presente Ordenanza.

Ordenanza Impositiva – Los montos de la habilitación, así como los derechos de Seguridad e higiene comercial, serán fijados en la Ordenanza Impositiva.

Aprobación del trámite – Una vez aprobado el trámite de Habilitación, incluido el pago de las tasas y/o derechos que correspondieren, el solicitante podrá desarrollar sus actividades comerciales. En ningún caso se aprobarán permisos precarios o transitorios, que permitan iniciar las actividades, sin cumplimentar la habilitación correspondiente.

La falta de cumplimiento a lo establecido en la presente disposición será sancionada. Las infracciones se establecen a valor por la cantidad de metros cuadrados por cada 1 MÓDULO COMERCIAL.

Primera infracción: 1 módulo por cada metro cuadrado.

Segunda infracción: 2 módulos por cada metro cuadrado y cierre del comercio por 24 hs.

Tercera infracción: 3 módulos por cada metro cuadrado y cierre del comercio por 10 días.

Cuarta infracción: 4 módulos por cada metro cuadrado e inhabilitación.

Se establece el valor del 1 MÓDULO COMERCIAL equivalente a 1 litro de nafta infinia YPF.

ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO MAYORISTA

Denomínese, a los comercios donde se almacenen y expendan:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTICULOS Y ENSERES PROPIOS DE LA ECONOMIA DOMESTICA

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código.

Disposiciones específicas para este rubro: Deberá expender la mercadería en sus envases originales y por múltiples unidades. Estas deberán reposar en estantes, tarimas, paneles, etc., en perfecto estado y con una separación de 0.15 cm del piso, el estibaje no deberá apoyarse nunca contra la pared. Queda prohibido almacenar crudos con alimentos cocidos también la tenencia de sustancias tóxicas, rodenticidas y artículos de limpieza en el lugar donde se almacenen alimentos. El local deberá mantenerse exento de humedad, prohíbese la venta al público en forma directa. Los productos serán transportados a los comercios minoristas por medio de vehículos habilitados para el fin.

Si dicho local expendiera productos no perecederos deberá contar con cámara frigorífica.

FIAMBRES Y LACTEOS

Denomínese, a los comercios que expendan los siguientes productos:

FIAMBRES SECOS Y FRESCOS.

LACTEOS EN TODAS SUS VARIEDADES.

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código.

Disposiciones específicas para este rubro: Deberá poseer una superficie mínima de 16 m² y no menos de 2 mts de lado, contar con cortadora mecánica y balanza con platillos inoxidable y un sistema de frío que garantice la conservación de los productos.

CARNICERÍAS

Denomínese, a los comercios que expendan los siguientes productos:

PRODUCTOS CARNICOS SIN ELABORACIÓN ALGUNA

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código.

Disposiciones específicas para este rubro: Deberá poseer una superficie mínima de 16 mts² y no menos de 2 mts de lado, contará con pileta de material autorizado, con agua potable corriente caliente y fría, desagote cloacal. Prohíbese terminantemente la iluminación artificial que enmascare o disfraze los colores naturales de los productos cárnicos, cortar la cadena de frío, exhibir trozos de carne sobre el mostrador, expender carne sin sello de inspección veterinaria, depositar simultáneamente residuos, huesos y grasas bajo el mostrador, vender carnes abombadas, contaminadas, sucias, tratadas con colorantes etc.

Expender carne picada previamente, sin autorización. La carne debe procesarse en presencia del interesado, salvo en los casos que por el volumen de las operaciones o por la naturaleza del establecimiento, los comercios estén autorizados por la autoridad sanitaria competente para expenderla de esta forma.

Elaborar hamburguesas, milanesas rebozada, matambre, si la habilitación no lo autoriza para tal fin, en este caso deberán tener el número de inscripción del establecimiento elaborador y del producto.

VENTA DE CARNES TROZADAS

Denomínese, a los comercios donde se expendan los siguientes productos:

CORTES DE GANADO BOVINO, OVINO, CERDO, CAPRINO.

AVES, ANIMALES DE CAZA Y CORRAL.

ANIMALES DE PELO (conejo, nutria, etc.)

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código.

Disposiciones específicas para este rubro: Deberá poseer una superficie mínima de 16 mts² con no menos de 2 mts de lado, todos los productos anteriormente mencionados, deberán provenir de establecimientos habilitados oficialmente munido de los certificados correspondientes.

VERDULERIA Y FRUTERIA

Denomínese, a los comercios donde se expendan los siguientes productos:

FRUTAS Y VERDURAS

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código.

Disposiciones específicas para este rubro: Deberá poseer una superficie mínima de 16 mts² con no menos de 2 mts de lado.

PESCADERIA

Denomínese, a los comercios donde se expendan los siguientes productos:

PESCADOS, MARISCOS Y CRUSTACEOS.

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código.

Disposiciones específicas para este rubro: Deberá poseer una superficie mínima de 16 mts² con no menos de 2 mts de lado. Estos establecimientos deberán contar con una pileta de material autorizado para mantener los productos de la pesca con hielo, a razón de 1Kgs de hielo por cada 2 Kg de pescado. Sistema de frío adecuado al volumen de venta del mismo.

Los productos de pescadería de procedencia nacional o extranjera serán presentados con el certificado sanitario expendido por autoridad sanitaria de origen, con especificaciones de fecha de elaboración y de aptitud para el consumo.

PRODUCTOS DE PESCA, en lo referente a definición y nomenclatura de los productos de la pesca conservados por el frío, salados,

descamados, preparados varios, conservas, así como cualquier otra denominación referida a peces, se adopta lo establecido por el RIP.

VENTA AMBULANTE DE PESCADOS

Denomínese a los comercios donde se expendan los siguientes productos:

PESCADOS Y MARISCOS FRESCOS.

* Deberá cumplimentar con las disposiciones de transporte correspondiente.

Disposiciones específicas para este rubro: Deberá con vehículo con caja térmica o con equipo frigorífico.

El lapso de aptitud contando con caja térmica no deberá exceder las 24 Hs de conservación, en caso de excederse el lapso deberá utilizar un equipo frigorífico.

PANADERÍA, FACTURERIA Y AFINES

Denomínese a los establecimientos que reúnan los siguientes requisitos: Sistema operativo mecanizado desde el amasado del producto hasta la cocción inclusive, debiendo contar con las instalaciones, maquinarias y elementos que se detallan a continuación:

CUADRA DE ELABORACIÓN

DEPOSITO DE HARINA Y MATERIA PRIMA

SALA DE VENTAS, (en caso de expendio al público)

BAÑOS Y VESTUARIOS

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código.

Disposiciones específicas para este rubro: el local de elaboración o cuadra no podrá instalarse en sótanos o subsuelos.

Las masas, facturas, galletas, etc. Se tomarán para su empaquetado con pinzas quedando estrictamente prohibido tomarlos con las manos, el papel o bolsas utilizadas serán de primer uso prohibiéndose el papel de diario para su empaquetado.

El pan rallado se podrá expender solamente, cuando esté debidamente identificado de acuerdo a las normas exigidas.

Sus paredes estarán revocadas terminadas a fieltro, con un revestimiento de azulejos, cerámicos, estuque u otro material autorizado de colores claros, inalterables con respecto a los productos utilizados en su higienización y hasta una altura mínima de 2.20 mts el resto perfectamente pintado.

Los ángulos de las paredes serán redondeados los techos de mampostería o en su defecto, ciellorraso de material aprobado sanitariamente, los pisos de material impermeable y de fácil higienización dotados de declives reglamentarios y zócalos sanitarios.

Estos locales deberán ser de capacidad adecuada al tamaño del horno, calculándose que por metro cuadrado de horno corresponde 3 mts² en el salón que forma la cuadra.

DE LA INTRODUCCIÓN DE PAN Y DERIVADOS AL MUNICIPIO.

Los comerciantes que introduzcan pan u otros productos de panificación al ejido municipal deberán inscribirse como introductores en Bromatología Municipal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente para introductores de sustancias alimenticias.

ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE EMPANADAS, PREPIZAS, PIZZAS, SANDWICHES

Denomínese, a los locales en donde se elaboren y se expendan dichos productos.

Estos establecimientos deberán contar como mínimo con:

LOCAL DE ELABORACIÓN.

DEPÓSITO DE MATERIAS PRIMA.

LOCAL DE VENTAS.

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código.

Disposiciones específicas para este rubro: En caso que el local de elaboración y venta sea conjunto y a la vista del público, será permitido; si el salón tiene una dimensión mínima de 30 mts² y siempre que el funcionamiento de las cocinas, hornos y chimeneas no provoquen molestias al público, ni se comprometa la seguridad del establecimiento y el personal.

ESTABLECIMIENTO ELABORADOR PARTICULAR Y/O COMUNITARIO

Se regirá según lo establecido mediante la Ordenanza Nº 2399/2024. En caso de ser comunitario deberá contar con un técnico a cargo.

HELADERÍAS

Denomínese, a los establecimientos donde se elaboren o expendan los siguientes productos:

HELADOS EN TODAS SUS VARIEDADES

Disposiciones específicas para este rubro: Deberá poseer una superficie mínima de 16 mts² con no menos de 2 mts de lado; con amplia ventilación, en caso de anexar venta de café, acompañado de tortas, chocolates, y postres helados, los mismos deberán provenir de un establecimiento habilitado, este deberá contar con un auxiliar para el despacho exclusivo de helados.

Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas cualquiera sea su tipo o graduación.

FABRICAS DE PASTAS FRESCAS

Denomínese, a los establecimientos donde se elaboren los siguientes productos:

PRODUCTOS DE FIDEERIA.

PASTAS ALIMENTICIAS.

Debiendo contar con las siguientes instalaciones:

CUADRA DE ELABORACIÓN

LOCAL DE ENVASAMIENTO Y EXPENDIO

DEPOSITO DE MATERIA PRIMA

CÁMARA DE DESECACIÓN

DEPÓSITO DE MERCADERIA ELABORADA

DEPÓSITO DE ARTICULOS DE LIMPIEZA

BAÑOS Y VESTUARIOS

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código, ajustándose a las disposiciones de fábrica.

Disposiciones específicas para este rubro: Cuando el tipo de producto a elaborar y a juicio de bromatología municipal, haga innecesaria alguna de las construcciones exigidas anteriormente podrá autorizar su prescindencia.

La elaboración se efectuará únicamente con aparatos mecánicos y el enroscamiento de fideos utilizando el mismo mecanismo.

Serán inaptos para el consumo y decomisadas las pastas elaboradas con restos de pastas sobrantes, de elaboraciones anteriores o impropias, alteradas, ácidas o que tengan materias extrañas a su composición. Las mismas no podrán contener más de un 35 % de agua y deberán expendirse dentro de las 24 Hs de su elaboración.

La materia prima que se utilice así como los rellenos empleados en la elaboración de pastas frescas (ravioles, raviolones, capeletis, torteletis y similares) deberá provenir de establecimientos fiscalizados y autorizados por organismos sanitarios competentes.

Las pastas que contengan huevos, manteca, se trabajarán en mesa de mármol y no deben ponerse en contacto con recipientes de cobre salvo que estos estén estañados anteriormente.

ROTISERIA

Denomínese, a los establecimientos donde se restauren o preparen y se expendan los siguientes productos:

PRODUCTOS CARNICOS, COCIDOS AL HORNO, PARRILLAS, ASADORES, ESPIEDOS O EN ESCABECHE.

COMIDAS PREPARADAS O ELABORADAS FRIAS O CALIENTES.

CONSERVAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL ENVASADAS.

LACTEOS, FIAMBRES, PASTAS FRESCAS ENVASADAS.

PRODUCTOS DE PANIFICACION ENVASADOS EN ORIGEN.

PRODUCTOS DE ALMACEN.

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código.

Disposiciones específicas para este rubro: Deberá poseer una superficie mínima de 16 mts² con no menos de 2 mts de lado; las secciones que correspondan a cocinas hornallas y espiedos estarán revestidas de azulejos. Si se instalaran asadores, estos dispondrán de campanas y extractores de aire. Dichos productos deberán ser expendidos al público, no debiéndose consumir en el mismo.

PASTELERIA Y CAFETERIA

Denomínese, a los locales donde se expendan los siguientes productos:

CAFÉ EN TODAS SUS VARIEDADES.

INFUSIONES EN GENERAL.

BEBIDAS EN GENERAL

MASAS FRESCAS, elaboradas por cocción de mezcla de féculas acondicionadas o no de levaduras con leche o crema huevos fresco o desecados, azúcar, miel, mantecas, quesos o grasas comestibles, aromatizantes. Su expendio deberá realizar dentro de las 24 Hs de su elaboración.

MASAS SECAS.

BOMBONES RELLENOS O NO.

CARAMELOS, CHOCOLATES, CONFITURAS Y POSTRES HELADOS.

MINUTAS Y SANDWICHERÍA

A CONSUMIR DENTRO DEL LOCAL.

SI SE REALIZARE SERVICIOS DE DELIBERY SE INCREMENTARA EN UN 20% LO ESTABLECIDO EN EL ARANCEL PARA ESTE RUBRO.

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código.

Disposiciones específicas para este rubro: Deberá poseer una superficie mínima de 16 mts² con no menos de 2 mts de lado; dichos productos deberán provenir de establecimientos habilitados ante autoridad sanitaria.

HORARIOS: El horario en que se desarrollan sus actividades será: desde las 06:00hs hasta las 21:00hs, pudiendo extenderse una hora más en época estival.

SERVICIOS DE COMIDA CATERING

Denomínese, al establecimiento donde se preparen o restauren más de tres tipos diferentes de productos alimenticios que se destinarán a la alimentación humana inmediata para un grupo de más de 10 personas que lo consumirán en un lugar alejado del sitio de preparación, de tal manera que se deberá utilizar un medio de transporte liviano para trasladar los productos alimenticios preparados.

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código.

Disposiciones específicas para este rubro: Deberá poseer una superficie mínima de 16 mts² con no menos de 2 más de lado, para esta actividad deberán contar con 2 cámaras de frío a una temperatura no mayor de 4°C; una para materia prima con separadores plásticos y otra para productos terminados.

Los productos fríos se deberán preparar en una cocina diseñada para este tipo de tarea a una temperatura no mayor de 8°C.

FOOD TRUCKS, CARROS PANCHEROS, CARRIBARES

Alcance: La presente Ordenanza regula el emplazamiento, habilitación y funcionamiento de los denominados vehículos gastronómicos, food trucks o carribares, en todo el ejido urbano de Río Colorado, según las normas particulares y generales que a continuación se indican.

Definición: Se entiende por vehículo gastronómico/food truck o carribar a todo puesto móvil motorizado o remolcado autosuficiente; tráiler y/o cualquier otro artefacto que no requiera de anexión o fijación a un inmueble; y que en su interior este adaptado para la elaboración, cocción, preparación y/o expendio de alimentos y bebidas con fines comerciales en espacios públicos que a tal fin destine la Municipalidad de Río Colorado.

Este tipo de actividades no podrán interferir y/ o interrumpir el normal desarrollo de otras actividades existentes en el lugar, ni restringir al público el normal uso y circulación en los espacios autorizados en la vía pública.

Autoridad de aplicación: Dispóngase para la presente ordenanza que la Autoridad de Aplicación será el Departamento General de Inspectoría de la Municipalidad de Río Colorado, la cual será la encargada de habilitar el vehículo gastronómico y la actividad posterior del mismo.

Espacios a ocupar: Zonas y actividades permitidas:

Zona A: Paseo de las Gastronetas (Ex Feria Nehuen), plazoleta barrio Pu-Ruca-Hue, Parque Laguna y zona a desarrollar y/o parquizar en el predio del ferrocarril.

Zona B: parques, costaneras y paseos, con previa autorización del Poder Ejecutivo Municipal.

Zona C: predios de fiestas populares, y/o eventos culturales; con previa autorización del Poder Ejecutivo Municipal.

Queda expresamente prohibida la ubicación en Plaza San Martín, salvo autorización del Poder Ejecutivo Municipal únicamente en el marco de un evento organizado; en la cual su permanencia estará supeditada exclusivamente al tiempo que demande el evento en cuestión y su localización estará determinada por la Autoridad de Aplicación.

La autoridad de aplicación confeccionará un registro de permisos y determinará la cantidad a otorgar por zona.

Aquellos vehículos gastronómicos/food trucks o carribares que cuenten con habilitación para tal fin preexistente, serán relocalizados en espacios públicos en cumplimiento con la presente ordenanza.

Los permisos que se otorguen lo serán previa habilitación y tendrá carácter personal intransferible y su vigencia condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente, prohibiéndose la transferencia, cesión y/o alquiler de la explotación a terceras personas.

Se otorgará un único permiso por persona física y hasta dos (2) por persona jurídica y cada vehículo podrá habilitarse para un solo rubro, optando entre jugos preparados, cerveza artesanal, alimentos salados o alimentos dulces. También podrán elaborarse productos de simple elaboración combinando dulce y salado conforme a las normas previstas en el Código Alimentario Argentino.

Los requisitos son:

ser mayor de 18 años;

estar al día con las tasas municipales a través de un Libre Deuda Municipal;

carnet de manipulador de alimentos (el curso se dictará una vez por año a cargo de la Municipalidad de Río Colorado);

poseer carnet de manipulación de alimentos.

Características estructurales y sanitarias: Todos los vehículos gastronómicos deberán cumplir los siguientes requisitos para asegurar la inocuidad de los alimentos y la seguridad de las instalaciones:

revestimiento interior hecho de materiales resistentes, inalterables y de fácil limpieza y desinfección;

mobiliario, equipamiento y paredes laterales revestidas en acero inoxidable u otro material de similares características (siempre que no sea inflamable) en la parte que tenga contacto con alimentos;

superficies de material impermeable, lisas y de fácil limpieza.

pisos con material impermeable, no inflamable, antideslizante, lavable y desinfectable;

elementos de limpieza rotulados y sectorizados;

elementos para la higiene de manos;

iluminación con protección anti estallido;

heladeras y/ o freezer lavables y con materiales no porosos para almacenamiento y conservación de alimentos y bebidas;

metálicas en ventilaciones y depósitos;

puertas y aberturas con burletes que impidan el acceso a posibles plagas;

no menos de una (1) ventana para la venta;

no menos de una (1) puerta para ingreso y egreso de personal;

circuito eléctrico compuesto de dispositivos aislantes y cables empotrados, tanto en su interior como en su exterior, y dispositivos de corte automático de corriente (disyuntores); i) sistema de ventilación;

contar con un espacio de acopio de aceite vegetal usado;

tanque de almacenamiento de agua potable,

tanque de almacenamiento de agua residual;

cestos con bolsas y tapas con sistema a pedal en el interior;

cestos de residuos con tapa en el sector de atención al público; no utilizar elementos decorativos en el interior que puedan contaminar los alimentos;

todos los utensilios y enseres deberán ser descartables, a excepción de los empleados para la cocción de los alimentos;

matafuegos vigentes;

las instalaciones eléctricas y de gas deberán ser realizadas por profesionales matriculados;

botiquín de primeros auxilios.

La conservación y cocción de alimentos, vestimenta del personal y el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en el Código Alimentario Argentino y legislación anexa.

La mercadería a utilizar deberá contar con la respectiva documentación que acredite la procedencia de establecimientos oficialmente habilitados para su elaboración o expendio.

Todos los vehículos gastronómicos estarán regidos por la Ordenanza Municipal N° 1257/ 10, adhesión a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Obligaciones: El permisionario está obligado a:

Tramitar y obtener las habilitaciones correspondientes;

tener el carnet de manipulación de alimentos y el carnet de manipulación de alimentos;

portar de forma visible la habilitación y el permiso municipal;

contar con un seguro de responsabilidad civil;

contar con un seguro y registro para los empleados;

elaborar y comercializar los alimentos y bebidas dentro del vehículo gastronómico;

los alimentos y bebidas deberán ser servidos en material descartable y reciclable;

los alimentos y bebidas deberán ser aptos para consumo humano bajo las condiciones que establece la normativa municipal, y el Código Alimentario Argentino;

respetar horarios y espacios definidos por el Municipio para el desarrollo de la actividad;

mantener y dejar el espacio público en donde opera en condiciones estéticas de conservación e higiene;

mantener la estética interior y exterior de su vehículo, en perfectas condiciones;

contar con un depósito para el almacenamiento de aceite usado que será retirado por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la municipalidad;

respetar la separación de residuos y contribuir con el cuidado del medio ambiente;

Consideraciones especiales:

En el caso de los vehículos gastronómicos con paradas determinadas, aquellos que se ubiquen en un espacio autorizado de la Zona A (Art. 5) de forma determinada (no itinerante) estarán obligados a:

podrán colocar hasta tres mesas con sillas y estas deberán ser de madera barnizada en el ámbito y/o espacio demarcado por la autoridad de aplicación, siempre y cuando circunstancias de tiempo y espacio así lo permitieren. En el caso de colocar sombrillas, estas deberán ser de lona o de tela;

podrán vender bebida alcohólica, únicamente cerveza en lata, hasta el horario de cierre, con previa autorización del Municipio.

podrán colocar un pizarrón móvil en el suelo, con el listado de productos y/u ofertas del día;

deberán resolver lo correspondiente al baño, sin que esto implique un costo para el municipio de Río Colorado.

Horarios de los BEER TRUCKS FOOD TRUCKS, CARROS PANCHEROS:

Los BEER TRUCKS FOOD TRUCKS, CARROS PANCHEROS podrán desarrollar sus actividades durante la tarde y la noche, respetando los siguientes horarios de cierre:

de domingos a jueves hasta las 00:00 hs;

los días viernes y sábados hasta las 01:00 hs.

Salidas de boliches bailables desde las 04:00 a 08:00hs; con expresa prohibición de venta de bebida alcohólica.

Prohibiciones: Queda prohibido a los vehículos gastronómicos o carribar:

estacionar y operar en espacios distintos a los habilitados por la Municipalidad de Río Colorado;

excederse del horario establecido;

realizar propagandas de carácter comercial, permitiéndose, únicamente, el logotipo de la empresa que done las instalaciones, sujeto a disposiciones vigentes del Código de Publicidad y Ordenanza General impositiva;

venta, alquiler, préstamo y/o transferencia del permiso de uso;

funcionar sin exhibir el permiso de uso correspondiente;

instalación de toldos, carteles o cerramientos transitorios en espacio exterior;

queda completamente prohibida la quema de residuos y/o basura y/o la utilización de cualquier otro sistema de su eliminación no autorizado por el municipio. Estos deberán depositarse en recipientes destinados a tal efecto. Los titulares del permiso serán responsables de la disposición Transitoria de los residuos generados hasta tanto la municipalidad realice la disposición final de los mismos;

la venta de bebidas en vaso de vidrio y la reutilización de vasos descartables.

el estacionamiento en calzadas o aceras de Plaza San Martín salvo autorización del Poder Ejecutivo Municipal únicamente en el marco de un evento organizado; en la cual su permanencia estará supeditada exclusivamente al tiempo que demande el evento en cuestión y su localización estará determinada por la Autoridad de Aplicación.

arrojar desperdicios y/o residuos efluentes de la actividad desarrollada en la vía pública.

Revocación: Son causales de la revocación del permiso:

incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y de seguridad alimentaria;

incumplimiento de las normas de seguridad de las instalaciones;

ejercicio de la actividad fuera de los espacios habilitados;

atención de personal no habilitado;

la publicidad sonora y/ o visual que no se encuentre autorizada;

desecho de efluentes y residuos en la vía pública;

faltas graves a las normas en el Código Alimentario Argentino.

cualquier otra falta a lo dispuesto en la presente.

Penalidades: La falta de cumplimiento por parte de los permisionarios de los preceptos dispuestos en la presente Ordenanza implicará la aplicación de un apercibimiento como primera medida, de una multa pecuniaria equivalente a un sueldo básico más la zona de la categoría mínima del escalafón municipal como segunda medida, y en caso de una nueva reincidencia, se cancelará la autorización extendida en forma definitiva y permanente con el retiro del carribar del lugar. Asimismo, a criterio del Tribunal Municipal de Faltas podrá ser clausurado temporal o definitivamente el emprendimiento cuando la primera falta cometida sea lo suficientemente grave para la imposición de esta sanción. A los efectos de la misma, la clausura implica el retiro temporal y/o definitivo del permiso habilitante otorgado.

La autoridad de aplicación podrá disponer la reubicación en forma temporal o definitiva de los permisionarios por razones de oportunidad, merito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de estos.

La autoridad de aplicación determinará la extensión del espacio a ocupar por los emprendimientos referidos, quedando estrictamente prohibida la ocupación de lugares adyacentes o que no sean los expresamente asignados y autorizados. Asimismo se podrá autorizar, según circunstancias de tiempo y espacio, la utilización de mesas y sillas para comodidad de quienes consuman alimentos de dichos lugares, respetándose la cantidad establecida en el artículo 16, inciso "a".

BEER TRUCKS FOOD TRUCKS, CARROS PANCHEROS EN ESPACIOS PRIVADOS:

Los BEER TRUCKS, FOOD TRUCKS, CARROS PANCHEROS podrán situarse en espacios privados debiendo encuadrarse en las ordenanzas en vigencia.

La autoridad de aplicación será quien determine el espacio a ocupar por los BEER TRUCKS, FOOD TRUCKS, CARROS PANCHEROS PRIVADOS.

Autorícese la permanencia de FOOD TRUCKS, CARROS PANCHEROS, CARRIBARES en Plaza San Martín, únicamente hasta el 28 de febrero del 2022 inclusive. A partir del 01 de marzo del 2022 deberán reubicarse según lo determine la Autoridad de Aplicación.-

Exímase del pago de la tasa correspondiente, hasta el día 28 de febrero del 2022, a los FOOD TRUCKS, CARROS PANCHEROS, CARRIBARES que ya se encuentren ubicados en los espacios designados por la Autoridad de Aplicación.-

COPETIN AL PASO

Denomínese, a los comercios que expendan los siguientes productos:

BEBIDAS ALCOHÓLICAS O ANALCOHÓLICAS ENVASADAS O AL COPEO Y A LA PREPARACIÓN DE SUS COMBINACIONES (tragos), las que podrán ser acompañadas de baterías, (picada).

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código

Disposiciones específicas para este rubro: Deberá poseer una superficie mínima de 16 mts² con no menos de 2 mts de lado estos locales funcionarán con la carencia absoluta de mesas y sillas tanto en el interior como el exterior.

ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES CON COMEDOR O CON SALON DE VENTAS

Denomínesse, a los locales donde se elaboren, preparen, restauren, expandan y consuman productos comestibles en dicho lugar.

Estos contarán con las siguientes instalaciones:

SALON DE VENTA.

COMEDOR.

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código ajustándose a las disposiciones de fábrica de comedor y de alón de venta.

TODO SUELTO O PURINICOS

Denomínesse, a los comercios que comercialicen productos homogéneos fraccionados.

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código.

Disposiciones específicas para este rubro: Deberá poseer una superficie mínima de 16 mts² con no menos de 2 mts de lado, estos deberán mantener los productos en sus envases originales conservando su rotulación, deberá manipular los mismos con accesorios adecuados para esta tarea, (pinza, cuchara, etc..) su fraccionamiento se deberá efectuar frente al público.

COCINA DE PRESTADOR TURÍSTICO O RECREATIVO:

La cocina no deberá tener conexión con viviendas ni ser de uso familiar, su superficie no deberá ser inferior a los 16m² con no menos de 2 metros de lado.

Las paredes sobre la que se encuentre ubicada la mesada, bacha, cocina- horno y/u otro mecanismo de cocción tendrán revestimiento cerámico o similar con juntas perfectamente selladas de fácil limpieza y desinfección. Las demás paredes deberán estar pintadas con pintura que facilite eliminar manchas para realizar una correcta higienización.

Deberá estar provista de agua potable de red o en su defecto deberá realizar análisis de calidad del agua cada 6 meses garantizando que la misma sea apta para consumo humano.

La mesada deberá ser de mampostería, estará revestida con material impermeable, acero inoxidable, mármol, laminados, pileta de lavado provista de agua fría y caliente con conexión desagües cloacales homologados sanitariamente.

Los pisos deberán ser de cerámico y/o alisado pintado con pintura de alto tránsito que impida la formación de poros y que permita una fácil limpieza.

El cielorraso de material autorizados sanitariamente (que evite cualquier tipo de desprendimiento, de fácil lavado).

Los artefactos de luz dispuestos en altura deberán estar con la protección correspondiente de forma tal de evitar la propagación de objetos contaminantes en caso de rotura.

Tanto en los pisos como en el cielorraso y cualquier otra instalación que exista no deben dejarse ángulos ni rincones que dificulten una fácil limpieza y remoción de suciedad.

Para cocinar al asador criollo, parrilla, disco o cualquier otra forma que requiera del uso del fuego como fuente de calor y que sea al aire libre deberá contar con un fogón de material y piso de cemento de por lo menos 2 metros desde el frente del fogón por todo su ancho, como así también mantener la superficie aledaña al fogón con cobertura vegetal (tipo césped) o bien regado para evitar polvo en suspensión.

Horno artesanal de barro. Este método de cocción podrá utilizarse con sus respectivos cuidados de elaboración y manipulación, deberá contar con un piso de cemento como mínimo de 2mts hacia el frente del horno por todo su ancho, como así también mantener la superficie aledaña al horno con cobertura vegetal (tipo césped) o bien regado para evitar polvo en suspensión.

La leña y carbón que se va a usar, deberá contar con su respectivo depósito y no se podrá utilizar leña de pino y/o de otra especie que por su resina que al quemarse emane humo toxico dañino para la salud.

Las conservas artesanales deberán ser elaboradas con un PH. Inferior a 4.5, conservar en heladera, consumir dentro de las 72 horas de elaboradas, berenjenas en escabeche, morrones, escabeche de pollo, también el chimichurri (mezcla de condimentos, aceite y vinagre), siendo estos epidemiológicamente los más susceptibles a producir intoxicación por botulismo.

Los emprendedores que elaboren productos para su comercialización en pequeñas escalas (Artículo 4° Ordenanza N° 2181/21), deberán declarar al momento de tramitar la habilitación la nómina de productos a elaborar, los cuales deberán llevar una etiqueta o folleto con la información mínima que garantice la seguridad alimentaria del consumidor (fecha de elaboración, vencimiento, insumos, conservación, etc.)

Para elaborar estos tipos de conservas en grandes cantidades para la comercialización debe realizarse en una fábrica adecuada para tal fin.

Toda persona que manipule alimentos desde su materia prima y hasta su comercialización deberá estar muniendo del carnet de manipulación de alimentos.

CAPITULO II: NORMAS PARTICULARES PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FÁBRICAS

DE LAS FABRICAS

* Deberá cumplimentar con las disposiciones edilicias generales establecidas por el presente código ajustándose a las normas de buenas prácticas del CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO.

Dichos establecimientos no deberán afectar al medio ambiente.

Las instalaciones deberán ser de manera tal que las operaciones puedan realizarse en buenas condiciones higiénicas desde la llegada de la materia prima hasta la obtención del producto terminado.

Efluentes: sistema eficaz para su evacuación.

Recipientes para residuos: estarán ubicados en lugares adecuados, alejados de la zona de preparación del alimento.

Recepción de materias primas: la carga y descarga de productos deberán hacerse sobre un acceso pavimentado, bajo un alero protector, impidiendo la contaminación y proliferación de micro organismos que protejan contra la alteración del producto o daños al recipiente o envase.

DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Al local construido con material aislante térmico destinado a la conservación por medio del frío a los productos alimenticios perecederos.

Las paredes de las cámaras frigoríficas no metálicas, deberán estar construidas de mampostería y material aislante de acuerdo a las normas técnicas.

Su interior, revocado con cemento alisado de color blanco o natural o revestido de azulejos, cerámicos u otro material impermeable de fácil lavado, el exterior también deberá estar revocado a fin de evitar el paso de la humedad.

El techo será de construcción similar al de las paredes, el cielorraso de material impermeable e incombustible de fácil higienización.

El piso deberá ser antideslizante y no atacable por los ácidos orgánicos, los ángulos redondeados y las puertas serán de hoja llena, prevista de material aislante térmico y deberán permitir su apertura también desde el interior de las cámaras.

Deberán poseer buena iluminación y la fuente lumínica debe ser segura y protegida con escudo protector o tulipas irrompibles a fin de prevenir riesgos en caso de rotura.

Los sistemas de ventilación deben ser adecuados y permitir la renovación del aire interior, dotado de instrumental para el control, registro de temperatura y humedad relativa.

Cuando cuenten con antecámaras estos deberán reunir los requisitos exigidos para las cámaras.

DE LOS COMEDORES

Además de las disposiciones edilicias generales deberá contar con:

Capacidad adecuada dependiendo del número de comidas que sirvan por día y el tipo de menú.

Ventilación natural e iluminación.

La disposición de las mesas deberá permitir la libre circulación de los mozos en los momentos de mayor afluencia, las mismas dispondrán de manteles y servilletas limpias, esta serán de colores claros para cada servicio.

La vajilla estará ubicada en un lugar accesible desde la cocina y el comedor; puede guardarse en alacenas o aparadores protegidos de toda contaminación.

Los vasos y tazas deben guardarse boca abajo luego de secado.

La puerta que separa la cocina del salón comedor será preferentemente vaivén.

Las condiciones edilicias del mismo serán renovadas cada vez que bromatología municipal crea que la higiene está comprometida.

DE LOS BAÑOS PARA EL PÚBLICO

Estarán separados para cada sexo.

Los sanitarios deberán comunicarse con el salón comedor por intermedio de un ante baño.

Los inodoros estarán separados por tabiques impermeabilizados hasta 1,80 mts.

Dispondrán de papel higiénico.

Los inodoros deberán disponer de suficiente caída de agua.

Los lava manos funcionarán correctamente y poseerán jabón.

Para el secado de las manos se utilizará secadores de aire o toalla de papel descartable.

DE EL SALÓN DE VENTA

Además de las disposiciones edilicias generales deberá contar con:

Amoblamiento en buenas condiciones.

Las condiciones edilicias del mismo serán renovadas cada vez que bromatología municipal crea que la higiene está comprometida.

DE LAS COCINAS

Además de las disposiciones edilicias generales deberá contar con los siguientes acomodamientos:

Las paredes estarán bien revocadas, revestidas de azulejos, cerámicos, estucados u otro material autorizado hasta una altura mínima de 2,20 mts el resto perfectamente pintado.

Cuando poseyeran cielorraso, estos serán de material autorizado sanitariamente cuando existan fogones u hornallas de material, serán revestidos de azulejos, cerámicos u otro material a excepción de la parte superior llamada plancha que será de acero o baldosa colorada del tipo "Marsella".

Deberán ser lo suficientemente cómodas para el número de personas que allí realicen su tarea; en las mismas se deberá renovar el aire frecuentemente, y será obligatoria la existencia de un extractor.

DE LOS UTENSILLOS, RECIPIENTES, ETC.

Piletas de lavado: de capacidad suficiente, allí se lavarán elementos pertenecientes a la cocina, serán preferentemente de acero inoxidable, tendrán adecuada provisión de agua fría y caliente.

Mesas y mesadas: serán de material impermeable, de fácil limpieza; los soportes de las mismas estarán contruidos en hierro o mampostería revestido de azulejos, separados de la pared; no deben ser de madera, si de acero inoxidable, mármol, laminados, plásticos, etc.

Heladeras: estarán en lugares frescos, bien ventilados, su cierre será hermético deben conservar el orden evitando la contaminación cruzada, no sobrepasar su capacidad de almacenamiento; deben encontrarse en buen estado de higiene en todo momento.

La vajilla: debe estar perfectamente higienizada, libre de fisura, cascada o rotura en cuyo caso podrá ser decomisada por el inspector

actuante. Cuando se empleé vajilla descartable, en ningún caso deberá ser reutilizada.

Utensilios: aparatos, bandejas o fuentes, recipientes u otros elementos deberán ser de material inalterable, inoxidable, aprobado para tal fin y de fácil higienización.

Rieles, gancheras y ganchos: estos serán de hierros galvanizados, niquelados o inoxidables.

Recipientes de residuos: este será de material inalterable con su correspondiente tapa.

DEL PERSONAL

Toda persona que intervenga en la producción, fabricación, manufactura, procesamiento, almacenaje, transporte, venta y en general todo aquel que por la índole o categoría de su trabajo este o permanezca en contacto con sustancias o productos alimenticios estará obligado a utilizar la siguiente indumentaria: gorro, barbijo (cuando correspondiere), blusa, chaqueta, guardapolvo o delantal y pantalón; estos deberán ser blanco o de colores claros, lavables o renovables, el calzado se mantendrá limpio y se utilizará solo en el trabajo, los guantes serán de látex o polietileno descartable, se usarán cuando la operación lo requiera, deben conservar su superficie lisa y descartarse con frecuencia para evitar contaminaciones.

Las condiciones de aseo e higiene de la vestimenta sanitaria deberán encontrarse en todo momento en perfectas condiciones.

Es conveniente que el personal no use pulseras, relojes y anillos durante su trabajo. Los mismos acumulan suciedad y pueden contaminar los alimentos.

El personal obligatoriamente deberá abstenerse de:

Fumar donde se elaboren o manipulen alimentos.

Probar alimentos con los dedos o con una cuchara e introducirla nuevamente en el producto

Comer, mascar chicle, toser, estornudar sobre los alimentos, tocarse el cabello, la nariz y los oídos.

El personal que presente heridas infectadas, úlceras o cualquier dolencia o enfermedad transmisible por los alimentos, (enfermedades infecciosas, diarrea, vomito, etc.), no deberá trabajar en ninguna dependencia, sector o área en que se manipulen alimentos y que pueda contaminarlos con organismos patógenos.

EL CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS

El personal de fábricas y comercios de alimentación cualquiera sea su índole o categoría a los fines de su admisión y permanencia en los mismos, debe estar provisto del carnet de manipulación de alimentos otorgado por autoridad sanitaria competente la cual tendrá vigencia por un plazo de 3 años. Todo manipulador de productos alimenticios para el uso humano, sin excepción debe cumplir con el artículo 21 de la LEY NACIONAL N° 18.284, que corresponde al reglamento del Código Alimentario Argentino, modificado por la resolución 815/99, 29/00,171/00 de la CAGP y A secretaria de agricultura, ganadería, pesca y alimentación de la Nación.

CAPITULO III: NORMAS PARTICULARES PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Todo vehículo destinado al transporte de productos alimenticios, deberá estar inscripto en Bromatología Municipal, organismo que a tal efecto, habilitará un registro de introductores y /o repartidores en el que se consignarán los siguientes datos:

Nombre de la firma transportadora y/o repartidora.

Tipo de mercadería a transportar.

Datos del vehículo.

Número de inscripción otorgado.

Todo vehículo inscripto deberá ser presentado semestralmente ante Bromatología Municipal a fin de someterse a la reinscripción obligatoria.

Los vehículos que transporten productos alimenticios y que cuenten con habilitación nacional o provincial quedan eximidos de la exigencia anterior, sin perjuicio de cumplir los requerimientos técnicos sanitarios exigidos en el presente reglamento.

Los transportes habilitados deberán consignar en su exterior la leyenda “Transporte de Sustancias Alimenticias” y su correspondiente número de habilitación.

Los vehículos destinados al transporte de productos comestibles carentes de continentes, deberán ser cerrados y cuando poseyeran orificios de ventilación, estos deberán estar protegidos por telas ante-insectos y hallarse cubiertos interiormente. No podrán transportarse simultáneamente productos comestibles y/o sustancias o elementos considerados inconvenientes. El personal afectado a la tarea de transporte deberá estar muido Libreta y vestimenta sanitaria

DE LOS VEHICULOS EN PARTICULAR

Para el transporte de productos cármicos y derivados (embutidos frescos) deberán poseer equipo para la adecuada refrigeración de los productos, ser totalmente cerrados en su interior forrados de material inoxidable u otro material impermeable autorizado, con zócalos sanitarios, piso antideslizante, ganchera de hierros galvanizados o inoxidables y serán de una altura suficiente para evitar que las reses una vez colgadas no toquen el piso. Rampa de efluentes a tacho recolector, se deberá mantener en perfectas condiciones de higiene.

Cuando se transporten vísceras, menudencias, carnes troceadas, o ganado porcino, caprino, ovino o aves y se realicen o utilicen bandejas, cajones o recipientes, estos deberán ser de material autorizados sanitariamente.

Para el transporte de productos de la pesca se deberá contar con equipo de refrigeración o en su defecto recipiente que contenga hielo en cantidad suficiente. Acondicionados en envases aprobados para ese fin y cuando se hallen congelados acondicionarlos con hielo en una proporción no menor de 0,5 Kg por cada kilo de producto.

Para el transporte de productos lácteos en general deberán poseer equipo para la adecuada refrigeración de los productos, podrán utilizarse estanterías adecuadas para su acondicionamiento y recipientes autorizados para contener los productos.

Para el transporte de productos de panadería farináceos en general, los vehículos deberán ser herméticamente cerrados, contruidos de material inalterable y el producto transportado en canastos, estanterías o palees, evitando su contacto con el piso, los mismos requisitos se aplicaran para el transporte de embutidos secos.

Para el transporte de frutas, verduras, hortalizas y bebidas podrán utilizarse vehículos que posean toldos, perfectamente pintados en buenas condiciones de higiene y la mercadería deberá estar acondicionada en canastos o cajones.

Para el transporte de otros productos alimenticios no expresamente mencionado, observara los requerimientos anteriores y particulares que al efecto determine Bromatología Municipal.

TÍTULO II

LOCALES DE ESPARCIMIENTO

CAPITULO I- OBJETO Y CLASIFICACION DE LOCALES

OBJETO. Constituyen el objeto de la presente Ordenanza los locales de esparcimiento y las actividades comerciales o no que en ellos tengan lugar, y que se desarrollen en el ejido municipal de Río Colorado, sin perjuicio del cumplimiento de toda otra disposición legal vigente.

CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES. A los fines de la presente norma, los locales de esparcimiento se clasifican, conforme su actividad y características, en:

1. Locales con actividad bailable
 - a. Confitería bailable
 - b. Discoteca

c. Salón de fiesta

2. Locales sin actividad bailable

a. Restaurante, confitería y bar con/ sin espectáculos en vivo

b. Bowling, pool, billar

3. Locales con otras actividades

a. Espectáculo masivo en lugares abiertos o cerrados

b. Actividad bailable en asociaciones sin fines de lucro

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El área de Inspectoría Municipal dependiente Secretaría de Gobierno es la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

DEFINICIONES. El alcance de los conceptos vertidos en esta Ordenanza queda determinado por las definiciones, que forma parte integrante de la presente.

CAPITULO II

REQUISITOS GENERALES PARA LA HABILITACIÓN

OBLIGATORIEDAD DE LA HABILITACIÓN. Todos los locales comprendidos en la presente Ordenanza deben encontrarse habilitados por la Municipalidad de Río Colorado antes de comenzar a desarrollar sus actividades.

TRÁMITE. La habilitación de un local para funcionar en cualquiera de las modalidades previstas, demandará el cumplimiento de los requisitos que se detallan en el artículo siguiente y su solicitud deberá ser acompañada de los instrumentos que así lo acrediten: declaración jurada, documentación y/o actas de verificación, según corresponda a cada una de las condiciones exigidas.

REQUISITOS. Los requisitos exigidos para otorgar la habilitación prevista son:

Relativos al propietario

- a. Nombre y apellido de la persona o razón social y carácter de la misma.
- b. Domicilio legal en la ciudad de Río Colorado.
- c. Inscripción en la Dirección General de Rentas y AFIP.

Relativos al inmueble y a la actividad a desarrollar

- a. Actividades a desarrollar y servicios complementarios de bebidas y comidas.
- b. Fotocopia certificada de la constancia de arrendamiento o título de propiedad.
- c. Planos aprobados y final de obra, de acuerdo con la normativa vigente y con las especificaciones previstas en esta Ordenanza, firmado por profesional habilitado a tal fin.
- d. Croquis del local (original y copia), firmado por profesional competente, demarcado dentro de un radio de doscientos (200) metros.
- e. Croquis del local (original y copia), firmado por profesional competente, que indique circulaciones horizontales y verticales, pistas, sectores de pistas, sector de actuación, mesas y sillas, consignando además el límite de capacidad de personas concurrentes, conforme al espacio útil disponible y a las previsiones relativas al factor de ocupación, que surgen de la presente norma.
- f. Estudio antisísmico intervenido por el Profesional de Seguridad e Higiene conforme a la Ley 19587 Decreto 351/79 y Decreto 1338/96.
- g. Plano de instalación eléctrica, firmado por profesional habilitado a tal fin.
- h. Plano de instalación de gas, firmado por profesional habilitado a tal fin.
- i. Póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que eventualmente se pudieran ocasionar al público asistente y terceros en general, cuyo valor será proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.

j. Constancia de cobertura médica de emergencia.

k. Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme con las previsiones vigentes en la materia.

l. Constancia de pago de tasas al día.

INFORME DE LAS REPARTICIONES COMPETENTES. Se autorizará el funcionamiento de la actividad a desarrollar, previo informe de las reparticiones competentes y una vez cumplimentados los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

VIGENCIA. Todas las habilitaciones de los locales comprendidos en la presente Ordenanza tienen vigencia por el término de dos años, luego de los cuales podrán ser renovadas, previa constatación del cumplimiento de lo requerido por la normativa en vigor.

CADUCIDAD. Cuando en alguno de los establecimientos consignados, se incurriera en alguna de las causales de caducidad previstas en el artículo siguiente, el Poder Ejecutivo Municipal podrá:

a. disponer la caducidad de la habilitación.

b. prohibir el funcionamiento de ese establecimiento bajo cualquiera de las actividades objeto de la presente Ordenanza por el término de seis meses a un año, contados a partir de la notificación de la caducidad al titular.

Esta medida no podrá aplicarse cuando:

I. El nuevo interesado acredite haber cumplido con la Ley 11.867, de Transferencia de Fondo de Comercio.

II. Se trate de un nuevo Fondo de Comercio, circunstancia que deberá ser suficientemente probada ante la autoridad de aplicación.

CAUSALES DE CADUCIDAD. Constituyen causal expresa de caducidad del permiso de habilitación:

a. La violación de la sanción de clausura impuesta por autoridad competente.

b. La tercera sanción de clausura por transgredir la prohibición del ingreso o permanencia de menores.

c. La segunda sanción de clausura por incumplimiento de las exigencias referentes a las salidas de emergencia.

d. El falseamiento de datos en las declaraciones juradas presentadas ante el Poder Ejecutivo Municipal.

e. La segunda sanción de clausura por ruidos molestos.

f. La segunda sanción de clausura por infringir el factor de ocupación determinado.

g. La tergiversación o anexo de rubro sin autorización municipal.

h. Violar la prohibición de expendio o consumo de alcohol a menores de 18 años.

i. La tercera sanción de clausura de los salones de fiesta por incumplir lo establecido para la seguridad y nivel sonoro.

j. La provocación a la embriaguez.

CAPÍTULO III - ASPECTOS BROMATOLÓGICOS

Los locales regulados en la presente deben cumplir la normativa vigente en materia bromatológica, conforme la actividad para la que hayan sido habilitados.

CAPÍTULO IV - ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

ALCANCE. Los aspectos constructivos de cualquiera de los establecimientos mencionados, que no se encuentre habilitado como tal a la fecha de sanción de la presente, quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, al Código de Edificación de Río Colorado y, subsidiariamente, al Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

AISLAMIENTO ACÚSTICO. Debe garantizarse el aislamiento acústico de los locales sometidos al régimen de esta Ordenanza, de forma previa a su habilitación.

Los muros medianeros y todos aquellos que configuren la envolvente arquitectónica deben cumplir con la especificación técnica que impida la emisión de ruidos al entorno. Esta especificación debe ser determinada por un profesional especializado en acústica, con el fin de observar las exigencias de insonorización de estos locales.

MATERIALES. Toda construcción afectada a las actividades normadas por la presente Ordenanza debe ser ejecutada con materiales ignífugos, no tóxicos o tratados adecuadamente para evitar la propagación de fuegos y gases.

VENTILACIÓN MECÁNICA. Los locales deben tener ventilación natural o artificial para la renovación del aire en forma constante, no pudiendo ser inferior a 40 (cuarenta) metros cúbicos por hora y por metro cúbico del local. Los medios mecánicos a utilizarse se instalarán de forma tal que no causen perjuicio ni molestias a los asistentes y/o linderos.

SALIDAS DE EMERGENCIA.

a. Es obligatorio contar con salidas de emergencia, cuyas medidas y cantidad serán determinadas por la autoridad de aplicación, en función de la capacidad del local y en función de lo que determine el estudio antisiniestral aprobado por el Profesional de Seguridad e Higiene conforme a la Ley 19587 Decreto 351/79 y Decreto 1338/96. En todos los casos debe existir, como mínimo, una salida de emergencia de fácil acceso.

b. Las salidas de emergencia deben estar dirigidas hacia a la vía pública en forma directa. No pueden comunicar con pasillos interiores, patios, terrazas ni playas de estacionamiento cerradas. Los pasillos de acceso a dichas puertas deben estar libres de elementos que obstaculicen la circulación.

c. Las puertas de emergencia deben ser de doble contacto con cerradura antipánico, de material ignífugo, sin vidrios y deben abrir en el sentido de evacuación. No pueden disminuir ni invadir el ancho de paso, ni ser corredizas o giratorias. No pueden ser obstruidas por ningún tipo de cerramiento de seguridad mientras el comercio se encuentre en funcionamiento.

d. Deben contar con un indicador lumínico en funcionamiento permanente que indique "salida de emergencia". Este indicador debe permanecer encendido ante eventuales cortes de energía.

e. Las puertas de todas las dependencias de los inmuebles destinados al público deben abrir hacia fuera, y no pueden ser obstruidas por ningún tipo de cerramiento de seguridad mientras el comercio se encuentre en funcionamiento. No se admiten las puertas corredizas en ningún caso.

SANITARIOS: la autoridad de aplicación de la Municipalidad determinará la cantidad de sanitarios requeridos para cada local conforme con su factor de ocupación (cantidad máxima de personas admitidas, el uso previsto para el establecimiento, las normas vigentes en la materia y los parámetros que a continuación se detallan:

HOMBRES:

-1 lavabo cada cien (100) personas

-1 inodoro cada cincuenta (50) personas

-1 mingitorio cada cincuenta (50) personas

MUJERES

-1 lavabo cada cien (100) personas

-1 inodoro cada cincuenta (50) personas

A los efectos del cálculo, se considera que la concurrencia se compone de hombres y mujeres en partes iguales (50% mujeres - 50% hombres).

AUTONOMÍA DEL ESTABLECIMIENTO. Queda terminantemente prohibida toda comunicación interna entre el local y otros inmuebles o construcciones destinados a casa-habitación, o con locales cuya actividad resulte excluyente con relación a las del rubro que se pretende

habilitar. Solo se permitirá una habitación para la persona en la guarda del comercio, totalmente separada del resto del local principal.

AVISO DE LAS PARTICULARIDADES DEL LOCAL. Los comercios comprendidos en las disposiciones de la presente Ordenanza deberán colocar, en el ingreso del local, un cartel de por lo menos 0.5 m² (medio metro cuadrado) en el que consten, de manera visible los siguientes datos:

- a. Actividad y rubro para el cual fueron habilitados.
- b. Horarios de funcionamiento
- c. Factor de ocupación determinado para el local.

LOS CONTENEDORES. Los locales objeto de la presente Ordenanza deben contar con contenedores adecuados a la cantidad de residuos domiciliarios que su actividad produzca.

FRENTE DEL INMUEBLE. El frente del local debe encontrarse en perfectas condiciones de mantenimiento e iluminación, pintado y desmalezado.

CAPÍTULO V - MEDIDAS ANTISINIESTRALES

ROL DE SINIESTRO. Los locales objeto de la presente norma deben consignar un Rol de Siniestro y una memoria descriptiva de los medios de escape y de seguridad en un lugar visible, para conocimiento de todo el personal. Debe acreditarse la capacitación del personal para actuar en situaciones de emergencia mediante certificado expedido por el profesional de seguridad e higiene.

ESTUDIO ANTISINIESTRAL. El estudio antisiniestral debe ser aprobado por el profesional de seguridad e higiene, y debe contener, como mínimo, un estudio de carga de fuego, cálculo de salida y pasillos de emergencia, iluminación, señalización y plano de ubicación de elementos de prevención contra incendio, como así también un plan de evacuación aprobado por el profesional de seguridad e higiene.

COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES EN EL LOCAL. Es obligación inexcusable del responsable del establecimiento comunicar a la autoridad de aplicación en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas cualquier alteración producida en el local o sus adyacencias, que afecte las medidas antisiniestras aprobadas. El hecho de no cumplir con esta comunicación dará lugar a la clausura del local.

CAPÍTULO VI - INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Todas las instalaciones eléctricas deben ajustarse a normas IRAM y a la reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles de la Asociación Argentina de Electrotecnia, E.N.R.E.

Los materiales, equipos y aparatos eléctricos que se utilicen, deben ser identificados claramente con la certificación del instalador matriculado.

Los trabajos de mantenimiento deben ser realizados por un instalador matriculado, debidamente autorizado por el titular del establecimiento para su ejecución.

Las salas de máquinas y/o tableros de electricidad deben estar libres de objetos, y sus elementos constitutivos deben encontrarse pintados conforme a normas IRAM.

Todos los locales deben contar con equipos de luces de emergencia, cuyas características varían conforme el rubro habilitado.

CAPÍTULO VII - HORARIO DE CIERRE DE LOS LOCALES

HORARIOS DE PRIMAVERA/VERANO. Los establecimientos de los locales comprendidos en esta Ordenanza tienen horarios de cierre diferentes, de acuerdo con el rubro para el cual fueron habilitados. En el período comprendido entre el 21 de septiembre al 21 de marzo, el horario de cierre previsto para cada uno de ellos, se extiende por el lapso de una (1) hora.

LAPSO DE TOLERANCIA. 30 minutos previos al horario de cierre, los locales deberán desalojar el establecimiento.-

- a. No se pueden expender bebidas alcohólicas.
- b. Debe cesar completamente la emisión de música.
- c. Debe ser encendida la iluminación general del lugar.

PERMANENCIA EN LOCALES CERRADOS. Vencido el lapso de tolerancia previsto en el artículo anterior, sólo pueden permanecer en los locales, sin excepción alguna, el personal de limpieza y de administración.

CAPÍTULO VIII - PROHIBICIONES

PROHIBICIÓN DE ACCESO DE MENORES. Queda prohibido el acceso de menores de dieciséis (16) años a los locales de esparcimiento comprendidos por la presente Ordenanza, que expendan bebidas alcohólicas. Esta prohibición actúa subsidiariamente respecto de las disposiciones particulares establecidas para cada rubro.

De la prohibición de expendio y consumo de alcohol. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad y su consumo por personas comprendidas en esa franja etaria.

AVISO DE PROHIBICIÓN. Todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza que expendan bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, deben exhibir en lugar preferencial, con características de fácil y rápida lectura, un cartel con la leyenda "Prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad" que asimismo deberá consignar el número de la presente ordenanza.

RESTRICCIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA. Los responsables de los locales comprendidos en la presente Ordenanza deben impedir el ingreso y la permanencia de personas de cualquier edad en presunto estado de ebriedad o con síntomas de encontrarse bajo los efectos de estupefacientes.

PROHIBICIÓN A LA INCITACIÓN AL CONSUMO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS. Queda prohibido incitar, de cualquier forma, el consumo de alcohol y otras drogas a personas de cualquier edad, en promociones y competencias del tipo de las llamadas Canillas Libres, Barras Free, Happy Hours y cualquier otra modalidad que facilite o propicie la ingesta de alcohol u otro tipo de sustancias capaces de alterar el estado de ánimo, intoxicar y provocar alteraciones psicofísicas.

PROHIBICIÓN DE ENVASES Y RECIPIENTES DE VIDRIO. Queda prohibido el expendio y suministro de bebidas de cualquier tipo en vasos o envases de vidrio en los locales habilitados como discotecas y confiterías bailables, en los cuales los propietarios serán responsables de prestar el servicio en vasos y envases plásticos.

PROHIBICIÓN DE ENVASES FUERA DEL LOCAL. Se prohíbe en los locales habilitados como discotecas y confiterías bailables, retirarse del mismo con vasos o envases de vidrio y plástico fuera del local.

DERECHO DE INSPECCIÓN. Queda terminantemente prohibido restringir el ingreso a los locales, a cualquiera de las autoridades a las cuales esta Ordenanza les reconoce y asigna funciones de contralor en orden a la fiscalización del cumplimiento de las Ordenanzas vigentes.

ESPECTÁCULOS EN VIVO. Queda prohibido el ingreso de menores de edad a aquellos locales que presenten espectáculos en vivo no aptos para esa franja etaria.

TÍTULO III

REQUISITOS GENERALES PARA LOS LOCALES CON ACTIVIDAD BAILABLE

PROHIBICIÓN DE RESERVADOS. Queda prohibida la existencia de palcos, reservados o separaciones, fijos o con cortinados o tabiques que obstaculicen la vista del resto del local y conformen un lugar independiente.

DELIMITACIÓN DE LAS PISTAS DE BAILE. Las pistas de baile deben encontrarse señalizadas de forma visible.

UBICACIÓN DEL GUARDARROPAS. El guardarropas debe ubicarse próximo al acceso principal.

DIFUSIÓN MUSICAL. La difusión musical en los locales con actividad bailable puede provenir de medios electrónicos o de números en vivo.

Los locales destinados al funcionamiento de salones de fiestas, y discotecas podrán localizarse cuando no exista oposición expresa de más del 50% de los vecinos cuyas residencias se encuentren dentro de los 50 metros lineales a ambos lados y de frente al local.

CAPÍTULO I - ASPECTOS RELATIVOS A SEGURIDAD

FACTOR OCUPACIONAL. El factor ocupacional de los locales con actividad bailable que cuentan con una única planta, es de dos personas por metro cuadrado de superficie útil. De funcionar en plantas superiores, la autoridad de aplicación determinará su factor ocupacional.

PERSONAL DE SEGURIDAD. Adhiérase en todos sus términos, a la Ley Provincial N° 4351, y por su intermedio la Ley Nacional N° 26370, que reglamentan la actividad del personal de control de admisión y permanencia.

PERSONAL DE CONTROL DE INGRESO. Los propietarios de los establecimientos o los responsables de la organización de eventos en los locales alcanzados por la presente Ordenanza están obligados a asignar personal de control de ingreso, a los fines de:

- a. Controlar que el número de concurrentes no supere el establecido por el factor de ocupación
- b. Solicitar Documento de Identidad que acredite la edad de los concurrentes.
- c. Garantizar el cumplimiento de la prohibición establecida en la restricción y permanencia en los locales.

SALIDAS Y CIRCULACIONES. Las confiterías bailables, salones de fiestas y discotecas, deben contar con un plano iluminado del local en el que se detallen las salidas y circulaciones, ubicado en un lugar privilegiadamente visible del acceso.

EMERGENCIAS MÉDICAS. Los locales objeto del presente Título, debe contar con un botiquín de primeros auxilios y con la cobertura de un seguro.

DETECTORES DE METAL. Los establecimientos con actividad o sin actividad bailable deben contar con detectores de metales con forma de arco, con el fin de contribuir con la seguridad del local.

ILUMINACIÓN. Los locales regulados por el presente Título,

deben contar con una iluminación artificial que permita una perfecta visualización de desniveles.

ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA. Los locales regulados por el presente Título, deben contar con un circuito de luces auxiliares de seguridad, que reúna las siguientes condiciones:

- a. La cantidad y ubicación de artefactos lumínicos que lo componen, será determinado por el profesional de seguridad e higiene.
- b. Se pondrá en funcionamiento automáticamente ante un eventual corte de energía eléctrica, con el fin de facilitar la evacuación del público y personal, en caso necesario.
- c. Deberá iluminar los sectores de trabajo, los sectores de desarrollo de actividades ofrecidas al público, y las circulaciones, escaleras y pasillos hasta la salida del local.

d. Se encontrará señalizado con un sistema de flechas sobre las luces, que indiquen salida, circulación, pasos principales y guardarrobas.

NIVEL SONORO. El nivel de presión sonora de la música que se difunda en el interior de los locales, por cualquier medio, no puede superar los 90 decibeles (dB (A)).

LIMPIEZA DEL ENTORNO. Los propietarios o responsables de los locales deben implementar acciones de limpieza de la vía pública y del entorno de su establecimiento, inmediatamente después del cierre en un radio de 50 metros a la redonda.

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA. El presente capítulo regula la prestación del servicio de vigilancia y seguridad interna de bienes o propiedades privadas. En consecuencia, para tales

efectos se adhiere a la ley provincial n° 4.351 que regula la seguridad privada.

El servicio de seguridad y vigilancia interna deberá contar con al menos 4 cámaras de seguridad, que deberán estar ubicadas en el interior, en las entradas y salidas de emergencia. Las mismas serán distribuidas en el ingreso al local, sector barra (dispendio de bebidas), acceso a sanitarios y pista de baile, dispuesta de forma tal que capten la mayor panorámica de los mismos.

El servicio de seguridad y vigilancia interna deberá contar con un contador electrónico en el acceso principal de personas ingresantes.

El incumplimiento parcial o total de lo establecido en los últimos dos párrafos del presente artículo, será sancionado con multa desde 0,5 a 4 veces del valor de la remuneración bruta correspondiente a la categoría 12 del escalafón municipal, y clausura del local hasta treinta (30) días. Si resultare reiterada la infracción, se duplicarán los montos de la sanción de multa, y se dispondrá la clausura definitiva del local.

TÍTULO IV

REQUISITOS PARTICULARES PARA LOS LOCALES CON ACTIVIDAD BAILABLE

DISCOTECAS

Son aquellos locales donde se difunde música, con pista y actividad de baile, con acceso libre para personas a partir de 16 años de edad.

CONCURRENTES. En las discotecas sólo se admite el ingreso de personas a partir de los (16) años.

PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Las discotecas pueden funcionar con expendio de bebidas o anexo de bar, para lo cual deben adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad. No pueden, bajo ninguna circunstancia, tener, expender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas ni de cualquier otra prohibida a menores de 18 años.

HORARIOS. Establecer los siguientes horarios de apertura y cierre de las discotecas:

- a. Lunes a jueves y domingos: 20:00 a 01:00 horas
- b. Viernes, sábados y vísperas de feriados de 20:00 hs. a 06:00 hs.
- c. Deberán hacer un cierre a las 01:00hs y reabrir a las 02:00hs

CONFITERÍAS BAILABLES

Son aquellos locales donde se difunde música, con pista y actividad de baile, y con acceso para personas desde los 16 años. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos o de espectáculos en vivo.

DE LOS CONCURRENTES. Sólo está permitido el ingreso de personas a partir de 16 años de edad.

Puede autorizarse la permanencia de menores de dieciséis (16) años hasta la 01.00 horas. Fuera de este horario, se autoriza la permanencia de menores sólo cuando se hallen acompañados y bajo responsabilidad absoluta de sus progenitores o tutores.

EXPENDIO DE BEBIDAS. Las confiterías bailables pueden funcionar con expendio de bebidas o con anexo de bar o restaurante, para lo cual deben adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad.

HORARIOS. Establecer los siguientes horarios de apertura y cierre de las confiterías bailables:

- a. Lunes a jueves y domingos de 10:00 hs a 02:00 hs.
- b. Viernes, sábados y vísperas de feriados de 10:00 hs. a 03:00 hs.

FACTOR OCUPACIONAL. En las confiterías bailables el sector destinado a mesas ocupará el 50 % de la superficie útil del local.

SALONES DE FIESTAS

DENOMINACION. Se denominan a los locales destinados a reuniones familiares, sociales, culturales, populares u otros eventos de carácter privado para los cuales el ingreso esté dado con o sin la percepción de derechos de entrada o consumición, con servicios de bebidas, lunch y/o comidas, con o sin lugar destinado a pista de baile y/o difusión musical,

pudiendo además tener espectáculos en vivo, sin que sea frecuente el alquiler por parte de una misma persona.

DE LA UBICACIÓN. Las licencias para las nuevas construcciones y o habilitaciones no se otorgarán en zona eminentemente residenciales. La autoridad Municipal preverá lo necesario para evitar quejas de los vecinos del perímetro. En caso de reiteradas denuncias, el salón podrá ser clausurado.

Los locales no serán habilitados a una distancia menor de doscientos (200) metros de Centros Asistenciales con internación y/o Salas Velatorias.

DE LA CONTRATACION. En todos los casos de contratación de un local para realizar cualquier evento, se deberá exigir por parte del dueño o encargado del salón de fiesta, sin excepción, la responsabilidad de dos(2) adultos garantes como mínimo del evento a realizar. En caso de incumplimiento de los garantes se hará cargo el responsable del salón habilitado.

Se deberá firmar, para dar cumplimiento al artículo anterior la respectiva acta compromiso, donde constará las responsabilidades de dichos promotores de la fiesta o evento. El dueño o encargado de los establecimientos habilitados, deberán comunicar con 48 horas de anticipación, como mínimo, a la Dirección de Inspectoría General la fiesta o el evento a realizar, adjuntando copia del Acta Compromiso y detallando los responsables del mismo.

DE LA HABILITACION. La habilitación del salón de fiestas se realizará de acuerdo a la presente ordenanza.

TIPOS DE EVENTOS

Tipos de eventos o fiestas:

FAMILIAR y/o PRIVADO: casamientos, cumpleaños, aniversarios, bautismos.

SOCIAL y/o CULTURAL: egresados, presentaciones de bandas, presentaciones comerciales.

POPULARES: bailes familiares, peñas, fiestas tradicionalistas.

DE LA SEGURIDAD DEL EVENTO. Cuando se tratara de una fiesta o evento:

FAMILIAR y/o PRIVADO: los adultos garantes según el acta compromiso con los establecimientos habilitados, tendrán a su cargo la seguridad interna del local, así como la tranquilidad del entorno externo. Quedando establecido en el Acta Compromiso previo con el dueño o encargado del local si contratará o no, personal de seguridad habilitado a efectos de desligar obligación por parte del dueño.

SOCIAL y/o CULTURAL: los adultos garantes, según el acta compromiso con los establecimientos habilitados, tendrán a su cargo la seguridad interna del local, así como la tranquilidad del entorno externo y deberán contar con seguridad interna privada habilitada debidamente identificada, contratada en proporción a la capacidad máxima de asistentes, dejando constancia de lo mencionado dentro del contrato previo realizado con el dueño o encargado del local. Quedarán exceptuados, en lo que respecta a seguridad interna contratada, aquellos eventos que la autoridad Municipal no lo considere necesario.

POPULAR: ídem al punto anterior.

Los sanitarios de los salones habilitados deberán ser aptos para diferentes edades y personas con capacidades diferentes.

DEL SONIDO. La responsabilidad de cuidar de volumen de sonido, en cuanto a decibeles permitidos, será absolutamente del encargado de realizar la prestación de ese servicio. En caso de superar los decibeles permitidos por ordenanza 756/01 será sancionado. De ser imposible hacer efectivo el cobro de la sanción, los responsables del evento deberán hacerse cargo.

HORARIOS. Las reuniones de tipo familiar, social, cultural y/o popular, se podrán realizar dentro del horario establecido para los locales privados bailable.

Los responsables del evento o de la fiesta se encuentran obligados a informarse e informar a los asistentes y prestadores de servicios, sobre las Ordenanzas Municipales que rigen en consecuencia el consumo de alcohol en menores, prohibición de fumar en lugares cerrados, ruidos molestos, y toda aquella que se relacione con la actividad en cuestión.

DE LA INSPECCION MUNICIPAL. Los Inspectores Municipales, sin excepción alguna, pueden ingresar a verificar que se cumplan con lo establecido en las ordenanzas que refieren al consumo de alcohol de menores, fumar en lugares cerrados, ruidos molestos, seguridad del local, y toda aquella que se relacione con actividad, y sus actas darán fe.

DE LAS SANCIONES

Serán consideradas faltas:

si se encontraran concurrentes fumando, fuera del lugar destinado a ello (LEVE)

si la fiesta no se hubiese comunicado (GRAVE)

si se encontrara a un menor consumiendo alcohol (GRAVE)

si el sonido supera los decibeles permitidos (GRAVE)

si el horario supera el permitido (GRAVE)

el no cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 4º, 5º, 6º (GRAVE)

El valor de las faltas se establecerá en módulos, estableciendo el mismo en el equivalente a un 1 litro de combustible NAFTA INFINIA YPF.

Leves: 100 módulos.

Graves: 3 veces el valor de las faltas leves

La reincidencia se cuenta a partir de la primera infracción y por el término de 12 (doce) meses, inclusive.

Primera reincidencia: se duplica el valor de la falta que comete.

Segunda reincidencia: se triplica el valor de la falta que comete.

Tercera reincidencia: se triplica el valor de la falta que comete y el negocio queda clausurado por el termino de 30(treinta) días. Si no se enmiendan las infracciones cometidas, se podrá efectuar la clausura definitiva.

TÍTULO V

REQUISITOS PARA LOS LOCALES SIN ACTIVIDAD BAILABLE

Restaurantes, confiterías y bares con espectáculos en vivo: Son aquellos locales que prestan diferentes servicios gastronómicos, de acuerdo con su categoría, y que pueden difundir música por medios electrónicos o números en vivo, o brindar espectáculos de tipo teatral o literario.

Bowling, pool, billar: Son aquellos locales destinados exclusivamente a la práctica de tales juegos, que pueden expender comidas rápidas y bebidas con o sin alcohol. Estos locales no pueden contar ni con pista de baile, ni con números en vivo, ni con cualquier otro tipo de actividad o atracción

CAPITULO I - REQUISITOS GENERALES

SEGURIDAD. En aquellos casos en que los locales sin actividad bailable realicen espectáculos en vivo, la autoridad de aplicación puede exigir la cobertura de personal de seguridad, de acuerdo con la magnitud del espectáculo.

NIVEL SONORO. El máximo de presión sonora permitido para la difusión de música por cualquier medio es el permitido por la ordenanza 756/01.

HORARIOS. Establecer los siguientes horarios de apertura y cierre para los locales sin actividad bailable:

a. Lunes a jueves y domingos: de 08:00 hs a 02:00 hs.

b. Viernes, sábados y vísperas de feriados: de 08:00 hs a 03:00 hs.

PRESENCIA DE MENORES. Puede autorizarse la permanencia de menores de dieciséis (16) años hasta la 01.00 horas. Fuera de este horario, se autoriza la permanencia de menores sólo cuando se hallen acompañados y bajo responsabilidad absoluta de sus progenitores o tutores.

DIFUSIÓN MUSICAL. La difusión musical en los locales sin actividadailable puede provenir de medios electrónicos o de números en vivo.

FACTOR OCUPACIONAL. En las confiterías no bailables el sector destinado a mesas ocupará el 70 % de la superficie útil del local.

CAPÍTULO II - REQUISITOS PARTICULARES

AUTORIZACIÓN. Los responsables de los locales sin actividadailable y los organizadores de espectáculos en vivo que en ellos se ofrezcan en forma ocasional deben solicitar autorización en cada oportunidad a la autoridad de aplicación, para la realización de dichos eventos. Las solicitudes deben realizarse con tres días de anticipación a la fecha de realización de la actividad.

PRESENCIA DE MENORES EN BOWLING, POOL, BILLAR.

En los locales habilitados como bowling, pool o billar, los menores que no se encuentren en compañía de sus padres o tutores, podrán permanecer:

a. Hasta la 01:00 horas, los menores de entre 16 y 18 años.

b. Hasta las 21:00 horas, los menores de 16 años de edad.

Llegado el horario respectivo de restricción de permanencia de menores, los responsables de los establecimientos en cuestión deben prever los recaudos necesarios con el fin de que procedan a retirarse de las instalaciones de manera ordenada.

TÍTULO VI

REQUISITOS PARA LOCALES CON OTRAS ACTIVIDADES

ESPECTÁCULOS MASIVOS EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS

Son aquellos espectáculos, musicales y/o teatrales, programados para asistencia masiva de público, en locales cerrados o al aire libre.

DE LA AUTORIZACIÓN. El interesado en realizar espectáculos musicales, deportivos o teatrales programados para la asistencia masiva de público, en locales cerrados o al aire libre, debe presentar ante la autoridad de aplicación, con cinco (5) días de antelación, como mínimo, una nota de solicitud de autorización, en la que se conste:

a. Lugar y horario en que se desarrollará la actividad

b. Informe de inspección del profesional en seguridad e higiene.

En su defecto, la autoridad de aplicación puede prohibir la realización del evento.

NÚMEROS EN VIVO. En los casos de espectáculos musicales, debe tratarse de números en vivo.

VERIFICACIÓN. El organizador debe posibilitar que la autoridad de aplicación verifique el estado de las estructuras y el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento, con una anticipación de 24 horas hábiles a la realización del espectáculo.

De lo contrario, la autoridad de aplicación podrá rechazar la solicitud de autorización sin más trámite.

PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Podrá expendirse bebidas alcohólicas o analcohólicas prohibiéndose el envase de vidrio.

REQUISITOS. Conforme las características del evento, la autoridad de aplicación puede exigir:

a. Operativo de seguridad para ordenar el ingreso y el egreso de los asistentes.

b. Operativo de tránsito y de control urbano, a efectos de garantizar el orden en la vía pública.

c. Sanitarios en proporción a la cantidad de asistentes autorizados, pudiéndose instalar sanitarios químicos portátiles.

d. Cobertura de un servicio de emergencias médicas.

e. Limpieza del espacio público afectado por la actividad.

FACTOR OCUPACIONAL. El factor ocupacional para estos eventos, cuando se realicen en lugares cerrados, es de dos personas por metro cuadrado de superficie útil.

PRESENCIA DE MENORES. Puede autorizarse la permanencia de menores de dieciséis (16) años hasta la 01.00 horas. Fuera de este horario, se autoriza la permanencia de menores sólo cuando se hallen acompañados y bajo responsabilidad absoluta de sus progenitores o tutores.

ACTIVIDADES BAILABLES EN ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO

Son aquellas que se realizan en Asociaciones sin Fines de Lucro, organizadas y explotadas por las mismas asociaciones o por terceros. Pueden contar con actividad musical, pista de baile, números en vivo y servicio de bar o restaurante.

AUTORIZACIÓN. Los responsables de las asociaciones sin fines de lucro y los organizadores de los eventos que se realicen en forma ocasional, deben solicitar autorización, en cada oportunidad, a la autoridad de aplicación, para la realización de dichos eventos. Las solicitudes deben realizarse con tres días de anticipación a la fecha de realización de la actividad.

INGRESO DE MENORES DE EDAD. Según la naturaleza de la actividad a desarrollar y las previsiones de la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación autorizará o no el ingreso de menores de 16 años de edad, puede autorizarse la permanencia de menores de dieciséis (16) años hasta la 01.00 horas. Fuera de este horario, se autoriza la permanencia de menores sólo cuando se hallen acompañados y bajo responsabilidad absoluta de sus progenitores o tutores.

HORARIOS. Establecer los siguientes horarios de apertura y cierre de los establecimientos en el que las asociaciones sin fines de lucro desarrollen actividades bailables.

Lunes a jueves y domingos de 10:00 hs a 02:00 hs.

Viernes, sábados y vísperas de feriados de 22:00 hs. a 06:00 hs.

FACTOR OCUPACIONAL. El factor ocupacional será de dos personas por metro cuadrado útil.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

El Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Río Colorado es la autoridad competente en las causas por violación a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La violación a las normas establecidas en la presente Ordenanza según la ordenanza en vigencia local, en las condiciones y términos establecidos en el Código de Faltas Municipal.

INFRACCIONES. Constituyen infracciones a la presente ordenanza:

1. Falta de habilitación.

2. Cualquier modificación edilicia o en las instalaciones de cualquier tipo que modifique las condiciones exigidas para el otorgamiento de la habilitación.

3. Permanencia de individuos ajenos al personal de limpieza y administración luego del horario de cierre.

4. No exhibir el cartel de prohibición de expendio y consumo de alcohol a menores de 18 años.

5. Violar la prohibición de expendio y consumo de alcohol a menores de 18 años.

6. Promocionar e incitar por cualquier medio al consumo de alcohol.

7. Utilizar envases de vidrio en locales con actividadailable.

8. Contravenir cualquier aspecto de la Ley Provincial 4153, del Personal de Control de Admisión y Permanencia.

9. No exhibir el Rol de Siniestro.

10. No exhibir un plano iluminado del local.
 11. No contar con botiquín de primeros auxilios.
 12. No comunicar a la autoridad de aplicación cualquier alteración producida en el local o sus adyacencias que afecte las medidas antisiniestros.
 13. Violar el máximo nivel de ruido permitido.
 14. No limpiar la vía pública y el entorno del establecimiento inmediatamente después del cierre.
 15. Permitir el ingreso de mayor cantidad de personas que las determinadas por el factor de ocupación correspondiente.
 16. Realizar cualquier tipo de reunión en las asociaciones sin fines de lucro o salones de fiesta, sin autorización/notificación o sin la presencia del adulto responsable.
 17. No solicitar a la autoridad competente las autorizaciones previstas en la presente Ordenanza para la realización de eventos.
 18. No cumplir con lo establecido en referencia al nivel sonoro.
 19. Falta de libreta sanitaria del personal del establecimiento.
 20. Apertura antes del horario establecido o cierre del local después del horario determinado.
 21. No cumplir con los requisitos respectivos a las salidas de emergencia.
 22. Permitir el ingreso a locales sin actividad bailable, en horario nocturno, de menores de 16 años sin compañía de adultos responsables.
 23. Permitir el ingreso de menores de edad en los locales que presenten espectáculos in vivo sin compañía de adultos responsables.
 24. Impedir u obstaculizar el desempeño de los agentes municipales que realizan inspecciones.
 25. Falsear datos en las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Municipal.
 26. La prohibición de expendio de bebidas alcohólicas prevista.
- De las causales de clausura. Además de las sanciones económicas que aplique el Juzgado de Faltas, es causal de clausura:

1. Apertura antes del horario establecido o cierre del local después del horario determinado
2. No cumplir con los requisitos respectivos a las salidas de emergencia.
3. Permitir el ingreso a locales sin actividad bailable, en horario nocturno, de menores de 16 años sin compañía de adultos responsables.
4. Impedir u obstaculizar el desempeño de los agentes municipales que realizan inspecciones.
5. Falsear datos en las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Municipal.
6. Permitir el ingreso de mayor cantidad de personas que la determinada por el factor de ocupación.
7. Realizar cualquier tipo de reunión en las asociaciones sin fines de lucro o salones de fiesta, sin autorización o sin la presencia del adulto responsable.

RELEVAMIENTO. A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la autoridad de aplicación deberá:

- 1º Releva la totalidad de los locales de esparcimiento habilitados en el ejido urbano. Este relevamiento debe concluirse en un plazo de 60 días, contados a partir de la sanción de la presente norma.
- 2º Establecer las reformas edilicias y otras, que cada uno de los locales de esparcimiento, deberá realizar.
- 3º Definir los plazos en que las reformas deben concluirse, los cuales no podrán exceder los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de las modificaciones exigidas. Este plazo podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación cuando la complejidad de las reformas exigidas lo amerite.

Vencido el plazo fijado conforme los términos del inciso 3º, si no se hubieran cumplimentado los requerimientos realizados por la autoridad de aplicación, ésta procederá a la caducidad de la habilitación.

HORARIO DE LOS CASINOS. Los casinos que funcionen en el ejido de la Municipalidad de Río Colorado quedan sujetos a los siguientes horarios de apertura y cierre:

a.- Lunes a jueves y domingos de 12:00 hs a 03:00 hs.

b.- Viernes, sábados y vísperas de feriados de 12:00 hs. a 04:30 hs.

Este horario regirá para los casinos durante todo el año, no siendo de aplicación para el caso de la disposición horaria de verano.

TÍTULO VIII: SALONES Y/O PATIOS DE JUEGOS INFANTILES CON JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS

Considérese "Salones y/o patios de juegos Infantiles con juego de entretenimiento a todo local o predio donde se realicen fiestas sociales infantiles, con servicio de gastronomía o sin ella, con asistencia de personal calificado tanto en lugares cerrados, como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y naturaleza o fines de la entidad organizadora, regirán su funcionamiento para el evento infantil de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente.-

Estos locales podrán funcionar hasta las 23 horas.-

Podrán contar con diferentes juegos de entretenimiento, siempre y cuando los mismos, al ser manipulados por los niños no implique riesgos de lesiones psicofísicas. En caso de tener pileta deberá contar con profesional a cargo.

El personal que colabore en el trato con niños, deberá estar capacitado para guiarlos en la recreación creando hábitos de juegos y desarrollando ambientes acorde a los concurrentes.

Todo juego que necesite del suministro de energía eléctrica para funcionar, deberán poseer algún tipo de dispositivo (disyuntor) que interrumpa el suministro eléctrico en forma instantánea. Estos aparatos deberán ser instalados en cada uno de los juegos o por grupo de los mismos, sin importar que haya uno que proteja toda la instalación eléctrica del lugar. El incumplimiento de esta norma será considerada falta muy grave.

La contratación de alquiler de cada local deberá hacerse por escrito, en un ACTA COMPROMISO, documento en el que será necesario establecer la fijación de día, horario de comienzo y finalización de la fiesta, y dejar claramente expresadas las responsabilidades civiles que mediante el ACTA COMPROMISO se fijan entre "locador" (el o los titulares del comercio habilitado) y "locatario". Si así no lo hiciera el "locador" será pasible de ser sancionado por la infracción que se comete, como falta grave.

El "locador", al momento de aparecer interesados por el alquiler de su local, deberá, obligatoriamente, poner en conocimiento de lo prescripto en la presente ordenanza al "locatario". Si no se procediere a la firma del ACTA COMPROMISO al que hace referencia el artículo anterior, el "locador" será civil y penalmente responsable por algún tipo de accidente que ocurriere. En caso que el "locatario" se negare a firmar la referida ACTA COMPROMISO y la fiesta se realizare igualmente contraviniendo lo expresado en esta ordenanza, la responsabilidad absoluta por lo que pudiere ocurrir recaerá en el "locador". Si así no lo hicieren será pasible de ser sancionado por la infracción que se comete, como falta grave.

Todo local habilitado deberá tener disponible un teléfono únicamente afectado para llamados de emergencia. El incumplimiento de esta norma será considerada falta grave.

SEGURO: El o los "locadores" del local a alquilar deberán poseer seguro contra todo tipo de siniestros debiendo cubrir asimismo el eventual daño por accidente de las personas presentes. El incumplimiento de esta norma será considerada falta muy grave.

El local deberá cumplir con los requisitos establecidos por el profesional de seguridad de seguridad e higiene conforme a la ley 19.587, decreto 351/79 y decreto 1338/96.

Todo local habilitado deberá exhibir en un lugar visible, la capacidad máxima de personas permitidas según el espacio físico disponible.

El valor de las faltas se establecerá en módulos, estableciendo el mismo en el equivalente a un 1 litro de combustible NAFTA INFINIA YPF.

Leves: 100 módulos.

Graves: 3 veces el valor de las faltas leves

Muy Graves: 5 veces el valor de las faltas leves

La reincidencia se cuenta a partir de la primera infracción y por el término de 12 (doce) meses, inclusive.

Primera reincidencia: se duplica el valor de la falta que comete.

Segunda reincidencia: se triplica el valor de la falta que comete.

Tercera reincidencia: se triplica el valor de la falta que comete y el negocio queda clausurado por el termino de 30(treinta) días. Si no se enmiendan las infracciones cometidas, se podrá efectuar la clausura definitiva.

Queda establecido que los Inspectores Municipales, sin excepción alguna, pueden ingresar durante el evento o no, a verificar que se cumplan con lo establecido en las ordenanzas que refieren al consumo de alcohol de menores, fumar en lugares cerrados, ruidos molestos, seguridad del local, y toda otra contravención a las Ordenanzas Vigentes y sus actas darán fe.

El incumplimiento del horario establecido de cierre de cualquiera de los comercios habilitados, será considerado como una falta grave y la sanción será el valor del equivalente a el sueldo básico de la categoría 12° del Escalafón Municipal.

Por cada reiteración será multiplicada por el factor correspondiente a la cantidad de sanciones aplicadas, las mismas son acumulativas por tres (3) años. A partir de la tercera sanción, será pasible de clausura.

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado

Ordenanza N° 2434/24

Río Colorado, 19 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 10802 del Registro de Mesa de Entradas de este Concejo Deliberante, originado en una presentación del Poder Ejecutivo Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N°81/2024 del director de Regularización Dominial, donde solicita la DONACIÓN GRATUITA a favor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) de la Parcela 01 de las Manzanas 464 A, 464B y 747 afectadas al Plan 112 viviendas (plano 397/2009);

Que resulta necesario dictar el instrumento legal correspondiente a fin que el IPPV regularice dominialmente el Plan de Viviendas N° 112 y poder realizar las Escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO COLORADO

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°.- DONESE a TITULO GRATUITO al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) las Manzanas 464 A, 464B y 747 según plano de Mensura Particular N° 397/2009.-

Artículo 2°.- DEROGAR toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Votaron Afirmativamente: Messinger Carlos, Lezica Analia, Albariño Duilio, Luis Wertmuller Walter, Mele María Paula, Calvete Alberto Ángel y Picabea Vanesa.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 19 de diciembre del 2024.-	
Yanina Altamiranda	Zonia Gallego
Secretaria A/C	Presidente
Concejo Deliberante	Concejo Deliberante
Río Colorado	Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado

Ordenanza N° 2435/24

Río Colorado, 19 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N°10801 del Registro de Mesa de Entradas del Concejo Deliberante originado en la presentación de un particular y;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Hacienda resolvió dar curso a la solicitud efectuada por el particular y dictamino al respecto;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO COLORADO

Sanciona con Fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- CONDONAR a la Sra. SOTO SUSANA DNI. 17.252.863 el total de la deuda de la Cuenta N° 6929. -

Artículo 2°.- INFORMAR a la Sra. SOTO SUSANA DNI. 17.252.863, que deberá presentarse ante el Municipio de Río Colorado antes del 28 de febrero, a efectos de presentar la documentación correspondiente para solicitar el beneficio de eximición dispuesto por ordenanza 2296/2022.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, cumplir y archivar.-

Votaron Afirmativamente: Messinger Carlos, Lezica Analia, Albariño Duilio, Luis Wertmuller Walter, Mele María Paula, Calvete Alberto Ángel y Picabea Vanesa.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 19 de diciembre del 2024.-

Yanina Altamiranda	Zonia Gallego
Secretaria A/C	Presidente
Concejo Deliberante	Concejo Deliberante
Río Colorado	Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado

Ordenanza N° 2436/24

Río Colorado, 19 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N°10800 del Registro de Mesa de Entradas del Concejo Deliberante originado en la presentación de un particular y;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Hacienda resolvió dar curso a la solicitud efectuada por el particular y dictamino al respecto;

POR ELLO;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO COLORADO
Sanciona con Fuerza de:
ORDENANZA**

Artículo 1°.- CONDONAR a la Sra. BENITO MIRTHA LILIAN DNI. 14.810.765 el total de la deuda de la Cuenta N° 7093. -

Artículo 2°.- INFORMAR a la Sra. BENITO MIRTHA LILIAN DNI. 14.810.765, que deberá presentarse ante el Municipio de Río Colorado antes del 28 de febrero, a efectos de presentar la documentación correspondiente para solicitar el beneficio de eximición dispuesto por ordenanza 2296/2022.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, cumplir y archivar.-

Votaron Afirmativamente: Messinger Carlos, Lezica Analia, Albariño Duilio, Luis Wertmuller Walter, Mele María Paula, Calvete Alberto Ángel y Picabea Vanesa.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 19 de diciembre del 2024.-

Yanina Altamiranda Secretaria A/C Concejo Deliberante Río Colorado	Zonia Gallego Presidente Concejo Deliberante Río Colorado
---	--

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado
Ordenanza N° 2437/24
Río Colorado, 19 de diciembre de 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2348/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2348/2023 establece los montos de vigentes para la “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” y la “TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS”;

Que las tasas referidas han quedado desactualizados;

Que resulta necesario actualizar dichos montos, para permitir la adecuada prestación de los servicios comprometidos en el hecho imponible de las tasas en cuestión;

POR ELLO;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO COLORADO
Sanciona con Fuerza de:
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Modifíquese 1442/12 en lo que refiere a montos, infracciones y recargos:

Capítulo I - Artículo 5°:

- a) **INFRACCIONES Y SANCIONES:** Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y QUINIENTOS POR CIENTO (500%) del monto establecido para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE), las siguientes conductas:
- b) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.
- c) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte, o realización de modificaciones sobre ella) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
- d) Omisión de informar las estructuras portantes de antenas de su titularidad que se encuentren ubicadas en esta jurisdicción.
- e) **VALOR DE LA NOTIFICACIÓN:** A todos los efectos legales, la notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de la presente normativa se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista.
- f) **RECARGOS:** La falta de pago de las tasas previstas devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitivo que establezca el Fisco Nacional (AFIP o el organismo que lo sustituya a futuro), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago.
Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el inciso e), se generará automáticamente un recargo adicional equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

Capitulo IV - Artículo 15°:

- a) **MONTOS DE LAS TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS:** Fijese los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:
- b) **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:** por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL (\$740.000), por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.
- c) **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:** por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) por cada estructura portante. El plazo para el pago

vencerá el 28/02/2025, y con posterioridad a esa fecha se generara automáticamente un recargo mensual del DOCE POR CIENTO (12%), QUE SE COMPUTARÁ POR MES COMPLETO.

- d) REDUCCIONES Y EXENCIONES: en caso de estructuras portantes denominadas “no convencionales” y/o “wicaps”, los montos previstos en este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).
- e) Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de las antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este artículo.
- f) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.
- g) DETERMINACIÓN DE DEUDA: para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario o espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

Artículo 2°.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 2348/2023.-

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2025, o al día siguiente de su promulgación si la misma es posterior.-

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese. Cumplido, archívese.-

Votaron Afirmativamente: Messinger Carlos, Lezica Analia, Albariño Duilio, Luis Wertmuller Walter, Mele María Paula, Calvete Alberto Ángel y Picabea Vanesa.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 19 de diciembre del 2024.-

Yanina Altamiranda Secretaria A/C Concejo Deliberante Río Colorado	Zonia Gallego Presidente Concejo Deliberante Río Colorado
---	--

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado
Ordenanza N° 2437/24

Río Colorado, 19 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 10655 del Registro de Mesa de Entradas de este Concejo Deliberante, originado en una presentación de la Presidencia del Cuerpo;

La ley Provincial N° 5761y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente en referencia se solicita la revisión de la Ordenanza N° 1907/17;

Que la Legislatura de Río Negro sancionó recientemente la Ley Provincial N° 5761, mediante la cual se prohíbe en el territorio de la Provincia de Río Negro la comercialización, venta al público, mayorista y minorista, entrega gratuita, venta ambulante y uso particular de elementos de pirotecnia y cohertería de estruendo, con excepción de aquellos que sean de carácter lumínico, ya sea de venta libre o no, así como su fabricación;

Que la prohibición alcanza a todos los productos comprendidos en las categorías establecidas por la disposición n° 077/05 de la ANMaC (ex RENAR);

Que en el trabajo en Comisión de Gobierno se ha resultado acompañar la Ley Sancionada por la Legislatura de la Provincia de Río Negro;

POR ELLO;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO
COLORADO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA:**

Artículo 1°.- ADHERIR Ley Provincial N° 5761, sancionada por la Legislatura de Río Negro.-

Artículo 2°.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 1907/17.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Votaron Afirmativamente: Messinger Carlos, Lezica Analia, Albariño Duilio, Luis Wertmuller Walter, Mele María Paula, Calvete Alberto Ángel y Picabea Vanesa.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 19 de diciembre del 2024.-

Yanina Altamiranda Secretaria A/C Concejo Deliberante Río Colorado	Zonia Gallego Presidente Concejo Deliberante Río Colorado
---	--

INFORMACION GENERAL Y TELEFONOS MUNICIPALES

DEPENDENCIA	INTERNO
Mesa de entrada	133
Secretaría de Gobierno	134
Tesorería	135
Suministros	136
Contaduría	138
Gimnasio Municipal	139
Recaudaciones	140
Catastro	143
Desarrollo Social	144
Legales	146
Deportes	147
Inspectoría / Omic / Transito	150
Delegación Municipal Colonia Julia y Echarren	02931432844
Oficina de Turismo (Ruta 22)	02931431170
Secretaría de Producción	02931431126

El Boletín Oficial de la Municipalidad de Río Colorado, se emite periódicamente a fin de cumplir con lo dispuesto por la ordenanza 1196/08

Boletín Oficial de Río Colorado
Secretaría de Gobierno